



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

POSGRADO EN BIBLIOTECOLOGÍA Y ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN

**FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIBLIOTECOLÓGICAS Y DE LA
INFORMACIÓN**

**TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN EN EL MARCO DE LAS UNIVERSIDADES
PÚBLICAS MEXICANAS: LA UNIVERSIDAD
NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO COMO
SUJETO OBLIGADO**

**TESIS
QUE PARA OPTAR POR EL GRADO DE:
MAESTRA EN BIBLIOTECOLOGÍA Y
ESTUDIOS DE LA INFORMACIÓN**

**PRESENTA:
PAOLA VANESA ROSAS RIVERA**

**TUTOR:
DR. HUGO ALBERTO FIGUEROA ALCÁNTARA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

Ciudad de México, Agosto, 2022



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-No comercial-Licenciamiento Recíproco 3.0
de Creative Commons.

Para leer el texto completo de la licencia, visita:
http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/deed.es_MX

Eres libre de:



• copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra



• hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



• **Atribución** — Debes reconocer la autoría de la obra en los términos especificados por el propio autor o licenciante.



• **No comercial** — No puedes utilizar esta obra para fines comerciales.



• **Licenciamiento Recíproco** — Si alteras, transformas o creas una obra a partir de esta obra, solo podrás distribuir la obra resultante bajo una licencia igual a ésta.

En cualquier uso que hagas de esta obra, debes respetar los términos especificados en esta licencia.

A Enrique, mi mejor amigo y amor eterno.

**¡Gracias por cada día que decides compartir
conmigo!**

Agradecimientos

Al Conacyt, por la beca que nos otorgan a los estudiantes mexicanos y extranjeros para la realización de nuestros trabajos de posgrado. Que sigan siempre financiando la investigación en México. ¡Por más becas!

¿Cuántas universidades como la imponente UNAM? Infinitas gracias a la máxima casa de estudios, que abraza y cobija a miles de estudiantes cada año, dándonos lo mejor de ella. No existe institución que provoque tantos sentimientos encontrados como la UNAM.

Al Posgrado en Bibliotecología y Estudios de la Información, por el esfuerzo en conjunto para con nosotros.

Al doctor Hugo Alberto Figueroa Alcántara, por ser ejemplo de docencia impecable y apoyo invaluable. En esta mi segunda investigación bajo su dirección sigo aprendiendo siempre cosas que me llevo para toda la vida.

A mis sinodales, la doctora Brenda Cabral Vargas y los doctores Jaime Ríos Ortega, Federico Hernández Pacheco y Nelson Pulido Daza, no solo por el tiempo dedicado a la lectura de esta tesis, sino por todas las valiosas y puntuales aportaciones que la han enriquecido.

A todas y todos mis profesores de la maestría, por cada clase, tiempo y dedicación otorgados, y por la labor tan noble que cada día realizan.

A los amigos ganados en el camino, infinitas gracias por tu amistad, Carlos.

Por otro lado, mi entero agradecimiento a mi abuelo, Sergio Rivera, que ha sido más que un padre para mí. Si he podido llegar hasta aquí es por ti.

Doy gracias también a mi madres, Marcela Rivera y Martha Blancas, por todos sus sacrificios y dedicación para con su familia.

Infinitas gracias a Kiara y Hobbes, mis enanos, mis mejores amigos, los perros más fantásticos del mundo, por cada día que se desvelaron conmigo trabajando la tesis, por cada aventura, por cada risa.

Por último y no menos importante, a Enrique, porque de tu mano he ido construyendo cada día quien quiero llegar a ser. Tu amor y comprensión han sido pilares para alcanzar la meta.

Índice

Introducción	9
1 La transparencia y el acceso a la información pública en el Estado mexicano	15
Introducción	15
1.1 El derecho de acceso a la información pública	16
1.2 Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública	21
1.3 Los sujetos obligados	27
1.4 Gobierno abierto	29
2 Normatividad federal y universitaria en materia de transparencia	31
Introducción	31
2.1 Normatividad federal en materia de transparencia	31
2.1.1 Los sujetos obligados en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	32
2.1.2 Las universidades públicas como sujetos obligados	36
2.1.3 Marco jurídico	39
2.1.3.1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	39
2.1.3.2 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	41
2.1.3.3 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados	42
2.1.3.4 Ley General de Archivos	44
2.2 La normatividad de la UNAM en materia de transparencia	45
2.2.1 Legislación universitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública	46
2.2.2 Los funcionarios universitarios como sujetos obligados	49
2.2.3 La Unidad de Transparencia y el Grupo Interdisciplinario de Archivos Universitarios	51
2.2.4 Las solicitudes de acceso a la información a la UNAM	55
3. Avances y logros en el marco de transparencia en la UNAM: un estudio empírico	60
3.1 Introducción	60
3.2 Materiales y métodos	61
3.3 Resultados	66
3.4 Discusión	79

Conclusiones	88
Bibliografía	91
Anexos	97
Anexo 1. Respuesta solicitud 330031922002064	98
Anexo 2. Respuesta solicitud 330031922001046	99
Anexo 3. Respuesta solicitud 096166422000285	100
Anexo 4. Respuesta solicitud 096166422000285	101
Anexo 5. Respuesta solicitud 330031922002072	102
Anexo 6. Respuesta solicitud 330031922002059	103
Anexo 7. Respuesta solicitud 330031922001045	104
Anexo 8. Respuesta solicitud 330031922002063	105
Anexo 9. Respuesta solicitud 330031922002066	106
Anexo 10. Respuesta solicitud 330031922002060	107
Anexo 11. Respuesta solicitud 330031922002068	108
Anexo 12. Respuesta solicitud 330031922002058	109
Anexo 13. Respuesta solicitud 330031922002062	110
Anexo 14. Respuesta solicitud 330031922002069	111
Anexo 15. Respuesta solicitud 330031922002070	112
Anexo 16. Respuesta solicitud 090166422000282	113
Anexo 17. Respuesta solicitud 090166422000282	114
Anexo 18. Respuesta solicitud 330031922002074	115
Anexo 19. Respuesta solicitud 330031922002075	116

Índice de cuadros

Cuadro 1	Solicitudes de acceso a la información	66
Cuadro 2	Características de los portales	80

Índice de figuras

Figura 1	Pilares de la rendición de cuentas	25
Figura 2	Gobierno abierto	30
Figura 3	Portal de transparencia UNAM	64
Figura 4	Portal de transparencia UAM	65
Figura 5	Portal de transparencia UACM	65
Figura 6	Página principal portal de transparencia UNAM	68
Figura 7	Final del portal de transparencia de la UNAM	69
Figura 8	Página principal portal de transparencia UAM	70
Figura 9	Página principal portal de transparencia UACM	71
Figura 10	Solicitud 330031922002064	72
Figura 11	Solicitud 330031922001046	72
Figura 12	Solicitud 330031922002072	73
Figura 13	Solicitud 330031922002059	73
Figura 14	Solicitud 330031922001045	74
Figura 15	Solicitud330031922002063	74
Figura 16	Solicitud 330031922002066	75
Figura 17	Solicitud 330031922002060	75
Figura 18	Solicitud 330031922002068	76
Figura 19	Solicitud 330031922002058	76
Figura 20	Solicitud 330031922002062	77
Figura 21	Solicitud 330031922002069	77
Figura 22	Solicitud 330031922002070	78
Figura 23	Solicitud 330031922002074	78
Figura 24	Solicitud 330031922002075	79

Introducción

La idea del presente trabajo surge a partir de mi participación laboral en una dependencia de la UNAM en las funciones de archivo, planeación, transparencia y acceso a la información pública. El observar los flujos y comportamientos de la universidad ante las cuestiones ya mencionadas volcó en mí el querer conocer más a fondo el sistema de transparencia de nuestra universidad.

Es imperante aclarar que esta investigación no se realizó para fiscalizar, auditar o vigilar a la universidad como sujeto obligado, sino para evaluar su desempeño como ente transparente ante la ciudadanía. Y cuando se habla de ente transparente no es por sugerir que las universidades malversen o desvíen fondos o que de ella emane un círculo vicioso de corrupción, es de hecho todo lo contrario. Como derecho humano, el derecho de acceso a la información permea en todos los quehaceres de nuestra vida, es por ello que las universidades no pueden quedar fuera del ciclo de este derecho.

“La presunta participación de ocho universidades públicas en el caso conocido como la Estafa Maestra, es decir, en el desvío multimillonario de recursos públicos en el Gobierno Federal, representa un caso significativo de corrupción en México, no solo por la magnitud de los montos involucrados, sino porque las instituciones de educación superior fueron parte fundamental del engranaje que hizo posible el desvío de recursos” (Moreno Delgado, 2019).

Lo anterior es la cita de un artículo publicado por el politólogo de la UNAM, Patricio Delgado en el *Observatorio de la Corrupción e Impunidad* y resulta que es verdad, no es anormal que cuando se nos viene a la cabeza la palabra “corrupción” pensemos en grandes esferas del poder como el gobierno federal. Si bien, tal concepto abarca grandes posibilidades como los asaltos cotidianos, el secuestro, el robo, etc., el desvío y malversación de fondos es una de ellas.

De estas ocho universidades, el caso más sonado fue el la Universidad Autónoma del Estado de México que durante el sexenio de Enrique Peña Nieto acumuló nueve denuncias, además de ser la primera institución educativa en ser denunciada.

Durante su gestión como rector de la UAMEX a Javier Olvera García y al ex director del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la misma universidad, Erick Herzaín Torres Mulhia (a quien ya se le encontró culpable y deberá pagar poco más de 40 millones de pesos por daño al erario público), se les acusó de participar en la ya mencionada estafa. Entre las otras universidades involucradas se encontraban: la Universidad Autónoma del Carmen, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, la Universidad Popular de la Chontalpa, la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, la Universidad Politécnica del Golfo de México, el Instituto Técnico Superior de Comalcalco y la Universidad Tecnológica de Tabasco.

No se trata de un debate por ver qué universidades son mejores que otras o por qué solo salieron a la luz ocho de tantas universidades que existen en el país. Nuestras universidades no son los funcionarios que en ellas trabajan, sino toda la comunidad, sus docentes, estudiantes, egresados, investigadores y trabajadores. Es verdad que aún hoy día podemos vislumbrar funcionarios que creen que están por encima de toda ley y es por eso que las universidades públicas como sujetos obligados tienen el deber moral con la ciudadanía de transparentar y rendir cuentas de lo que los funcionarios en turno hacen con los recursos públicos.

El objetivo del presente trabajo no es definir qué es la corrupción o de qué manera la vivimos como nación, tampoco lo es el establecer pautas para su cese; sino todo lo contrario, este trabajo pretende describir cómo es que, a través de la transparencia y los archivos, la ciudadanía (no solo la comunidad universitaria) puede volverse auditora de cualquier sujeto obligado y de ser necesario desenmascarar más casos como el de la Estafa Maestra (que seguro no es ni será el único).

En junio de 2002, se expide la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* (LFTAIPG), ella constituye el primer avance en el proceso de reglamentación del derecho a la información iniciado por el Grupo Oaxaca en México.

El principal contenido de esta ley, el acceso a la información pública, tiene sus orígenes en las discusiones que se dan a partir de 1978 con motivo de los diversos intentos por lograr la reglamentación del derecho a la información, que había sido incluido en el artículo 6º de nuestra Constitución apenas un año antes.

Junto con la promulgación de dicha ley se aprobó la creación del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) hoy, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

¿Cómo pasamos del *arcana imperii* a los modelos actuales de transparencia? Es una pregunta de no tan sencilla respuesta, pues el camino ha sido de siglos y en el caso de México, de décadas. El ideal democrático de la transparencia está constituido por muchos elementos. En ese sentido, para que un Estado pueda denominarse con plenitud como transparente, no únicamente deberá instituir organismos que protejan la transparencia, sino que deberá garantizar, además, la extensión y protección de los derechos que los ciudadanos tienen para hacer valer la transparencia. En este sentido, un gobierno transparente no sólo debe rendir cuentas —un momento activo de la transparencia—, sino atender a las solicitudes de acceso a la información —un momento pasivo de la transparencia— (Cedeño Jiménez, 2021). Ahora bien, estas solicitudes, que los ciudadanos tienen derecho de presentar para conocer el ejercicio de sus representantes y de las instituciones que los gobiernan, deriva de un derecho humano más fundamental: el derecho de información.

El derecho de información ha sido reconocido a nivel jurídico dentro del Estado mexicano desde hace relativamente poco. Sin embargo, en tanto que derecho humano que reclama validez universal, puede pensarse como un derecho moral

que toda persona posee. Y es que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 positiviza a nivel jurídico-político algunas exigencias morales que, previamente, tenían validez y eran esenciales para que las personas pudieran llevar a cabo una vida digna. Tal es el caso, entonces, de la mayoría de los derechos consagrados en dicha Declaración, y particularmente del derecho a la información. En tanto que derecho humano, el derecho de información puede ser rastreado desde los ideales éticos de las declaraciones que antecedieron a la *Declaración Universal* de 1948 como, por ejemplo, la *Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano*, en Francia. Y es que la Revolución Francesa, como coronación de los ideales de la Ilustración, supo reivindicar algo que autores como Kant (2008) consideraban imprescindible: el derecho de libertad de expresión. Kant fue un firme creyente de que no existe un derecho de rebelión contra los gobiernos —en esto iba en contra de la teoría de los derechos de rebelión que tiempo atrás Locke (1990) había propuesto—, sino que la manera de hacerles frente cuando están concentrando a tal grado el poder que olvidan sus obligaciones políticas es el *reformismo*, mediante la libertad de prensa y el correcto ejercicio de la libertad de expresión.

Ahora bien, si tomamos en serio el ideal kantiano de la libertad de expresión, entonces debe entenderse que detrás de ella —como de toda libertad— está implícita una responsabilidad. En este caso, la responsabilidad de informarse e informar verazmente, de no difundir discursos de odio, etcétera. Y esta responsabilidad únicamente puede ser cumplida desde la información. En ese sentido, para ejercer con legitimidad la libertad de expresión, es necesario responsabilizarse por lo que se va a decir, y esta responsabilización, a su vez, requiere informarse. Es por ello, entonces, que los fundamentos del derecho de información pueden rastrearse desde mucho tiempo atrás, antes incluso de que las democracias aspiraran a convertirse en regímenes transparentes.

Antes bien, cuando el derecho de información se dirige hacia los asuntos gubernamentales y la administración pública, entonces se transforma en un deber. En este caso, son los gobiernos quienes tienen el deber de informar a la ciudadanía —mediante rendición de cuentas y atención a solicitudes de acceso a la

información— de lo que acontece en los asuntos gubernamentales, dado que el poder de los funcionarios dentro de un régimen democrático no emerge desde el funcionario mismo, sino que dicho poder es “prestado” por el pueblo. El funcionario, en ese sentido, es un “servidor público”, un representante del pueblo, y entonces tiene el deber de informarle a quienes lo han puesto en ese cargo qué es lo que está haciendo como gobernante.

De esta forma, entonces, se vislumbra que el ideal de la transparencia está estrechamente vinculado con el derecho humano de información y, en última instancia, con el ejercicio de la libertad de expresión. Por ello, un gobierno plenamente democrático —aquello en lo que México trabaja por convertirse— debe tener algo más que el simple reconocimiento a nivel jurídico de tal derecho: debe poseer una cultura de respeto por el mismo.

Así, homologando la protección jurídica del derecho a la información —como actualmente lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— con una cultura ética de respeto por los derechos humanos —y, dentro de ellos, por la libertad de expresión y el derecho de información— es posible vislumbrar la posibilidad a futuro de la consolidación del Estado mexicano como un Estado plenamente democrático que, en consecuencia, está impregnado de una cultura de respeto por el ideal de la transparencia.

En este tenor, el objetivo de esta investigación es describir y analizar el sistema de transparencia de la UNAM desde un nivel global —es decir, atendiendo a las particularidades de las partes que lo constituyen— y, específicamente, mediante la atención brindada desde la propia Universidad a las solicitudes de acceso a la información presentadas, analizando, por ejemplo, las respuestas, el tiempo de entrega, los formatos, etcétera. Para ello, la tesis se divide en tres capítulos. En el capítulo uno se ofrece el marco teórico de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información; el capítulo dos proporciona el marco jurídico de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información en el Estado mexicano y marco jurídico en materia de transparencia y acceso a la información de la Universidad Nacional Autónoma de México; y, por último, el capítulo tres suministra el estudio empírico de los avances en materia de transparencia de la

UNAM, mismo que se presenta a través del modelo IMRD (Introducción, Materiales y Métodos, Resultados y Discusión).

Con todo esto, se puede sostener plausiblemente que la UNAM es una universidad pública con una fuerte impronta de la cultura de transparencia, cuyo sistema en dicha materia es sólido y bien estructurado; no obstante, como todo ideal, la realización empírica del mismo es permanentemente perfectible, por lo que aún hay asignaturas pendientes —particularmente en torno a la sensibilización respecto al tema por parte de algunos sectores del personal que labora en la UNAM— que pueden y deben robustecerse para consolidar en mayor medida la práctica, la cultura y el ideal de la transparencia dentro de la Universidad pública más importante de México.

1 La transparencia y el acceso a la información pública en el Estado mexicano

Introducción

Uno de los temas más importantes, populares y controvertidos al día de hoy en el discurso público es la transparencia. El concepto de transparencia es relativamente nuevo en el lenguaje político y jurídico de México, se asoma a finales de los ochenta y adquiere rápidamente un lugar en la democracia mexicana, por lo que su estudio no ha escapado a diversos especialistas en múltiples áreas de las humanidades y las ciencias sociales.

En nuestro país, los antecedentes en cuanto a la necesidad y obligación de que el Estado proporcione información pública a la población, encuentran su fundamento en los artículos 6° y 7° constitucionales, y es a partir de la reforma política de 1977 cuando se eleva a nivel constitucional el derecho a la información. Hasta dicha reforma política se adicionó la parte final del artículo 6° para incluirle un nuevo enunciado: "el derecho a la información será garantizado por el Estado".

La democracia es el modelo gubernamental por antonomasia en el mundo occidental; sin embargo, ésta ha ido modificándose hasta incorporar diversos elementos políticos, jurídicos y culturales relevantes para las sociedades dentro de este siglo XXI, en las que la información juega un papel central.

De esta manera, la cultura de la transparencia se ha convertido en un elemento democrático que responde al derecho humano de acceso a la información, cuyas repercusiones políticas y sociales son mayúsculas, en virtud de: (1) la rendición de cuentas por parte de gobiernos y sujetos obligados en general, y (2) el combate a las prácticas de corrupción.

El presente capítulo tiene como objetivo describir elementos tan importantes para la construcción de una ciudadanía libre capaz de tomar decisiones para la construcción de una democracia plena. Tales elementos son la información y el derecho de los individuos de acceder a ella, el gobierno abierto, la transparencia y los sujetos obligados.

1.1 El derecho de acceso a la información pública

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México define el derecho de acceso a la información pública como el derecho de toda persona de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018). Sin importar la edad, el sexo, la religión, la condición social, la orientación sexual, o la nacionalidad, entre otras características del individuo este deberá ser informado de la actuar del Estado. Lo que lo convierte en un mecanismo que garantiza la rendición de cuentas por parte de este último

Establecido en el Artículo 19° de la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, el derecho de acceso a la información pública es un componente del derecho fundamental a la libertad de expresión que establece que el derecho fundamental a la libertad de expresión y “todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

El derecho de acceso a la información impone dos obligaciones a los organismos públicos. Primero, el deber proactivo de hacer pública la información clave sobre las actividades de las autoridades y los gobiernos; segundo, la obligación reactiva de responder a las solicitudes de información de las personas, ya sea mediante la publicación de documentos públicos originales o copias de los documentos en posesión. (Legal Leaks Toolkit, 2016)

En la última década, el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido en un número creciente de países y cada uno ha ido adoptando varias leyes, México no es la excepción, pero, ¿para qué nos sirve este derecho como ciudadanos? Ejemplificar sería fácil, pero a groso modo nos sirve para conocer e

informarse acerca de los actos del gobierno. Por ejemplo, consultar los requisitos necesarios para obtener un beneficio social, o saber cómo se administra y gasta el presupuesto público, etc.

Cuando se habla de acceso a la información hay que recalcar que se refiere a la posibilidad que tenemos de tomar conocimiento de los actos de gobierno y de la documentación que apoya esos actos (aunque en muchos casos dicha documentación no exista). Bajo esta argumentación, resulta fácil comprender el empoderamiento que como ciudadanía tenemos a través de este derecho humano, el hecho de comprender y sobre todo ejercer el poder que se nos otorga vuelve a la transparencia como hábito y parte de nuestras vidas, encamina a las gestiones administrativas a conducirse de manera correcta y abre paso a la rendición de cuentas.

En el año 2016, la organización *Article 19* publicó un conjunto de principios llamados "El derecho del público a saber: Principios de la legislación sobre libertad de información" que describe las mejores prácticas y normas sobre legislación de libertad de información basadas en leyes internacionales y regionales, así como en prácticas y legislaciones nacionales en evolución. A continuación, dichos principios:

- Principio 1: divulgación máxima

El principio de máxima divulgación establece la presunción de que toda la información en poder de los organismos públicos debe estar cubierta por el alcance de las leyes de acceso a la información. Esta presunción solo acepta circunstancias limitadas para excepciones. Este principio incorpora la lógica muy básica que sustenta el concepto de libertad de información. Implica que las autoridades públicas que buscan negar el acceso a la información pública tienen la obligación de justificar su negativa. El principio de máxima divulgación establece una definición amplia de "organismos públicos" que están sujetos al deber de divulgar información. Una interpretación tan amplia incluye todas las ramas del gobierno, p. gobiernos locales, organismos electos, industrias nacionalizadas y corporaciones públicas,

organismos judiciales y también organismos privados que desempeñan funciones públicas. El Principio 1 exige que la ley establezca normas mínimas sobre el mantenimiento y la preservación de documentos por parte de organismos públicos.

- **Principio 2: obligación de publicar**

Este principio implica la obligación de los organismos públicos de responder a las solicitudes de acceso a la información y de publicar y difundir documentos de interés público. Se pueden aceptar pocos límites razonables basados, por ejemplo, en recursos y capacidad. Como mínimo, las autoridades públicas deben hacer públicos los siguientes tipos de información:

- información operativa sobre el funcionamiento de los organismos públicos, incluidos objetivos, resultados y costos;
- información sobre cualquier solicitud o queja que las personas puedan tomar en relación con un determinado organismo público;
- información sobre cómo los miembros del público pueden aportar su contribución al proceso de formulación de políticas;
- los tipos y formatos de información en poder de los organismos públicos;
- información sobre decisiones y políticas que afectan al público, junto con información de antecedentes sobre esas decisiones y la evidencia que condujo a su formulación.

- **Principio 3: promoción del gobierno abierto**

Este principio llama a los gobiernos a promover activamente una cultura de apertura para mejorar el respeto del derecho a la información. Esto es importante ya que las experiencias en diferentes países han demostrado que las autoridades públicas pueden socavar la aplicación de incluso las legislaciones más progresistas. Por lo tanto, las leyes nacionales deben asignar recursos adecuados para la promoción de una cultura de gobierno abierto, mediante códigos internos sobre acceso y apertura, programas educativos, cobertura de medios y campañas de comunicación. Dichas actividades también deberían tener como objetivo contrastar la cultura del secreto oficial dentro del gobierno, por ejemplo, a través de capacitaciones para funcionarios

públicos. En 2011 se adoptó un paso importante en esta dirección con el establecimiento de una nueva alianza global de países democráticos comprometidos con la promoción de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación bajo la etiqueta Alianza para el Gobierno Abierto.

- Principio 4: alcance limitado de excepciones

Las excepciones a la divulgación deben basarse en excepciones definidas clara y estrechamente. Las autoridades públicas deben demostrar que una negativa a proporcionar la información requerida ha pasado una prueba para evaluar si la divulgación de una información dada amenaza con causar un daño sustancial a un objetivo legítimo y si el daño es mayor que el interés público en tener la información. Las decisiones de no divulgación deben tomarse caso por caso. Las leyes nacionales deben proporcionar una lista exhaustiva de las razones legítimas que pueden justificar la no divulgación. Dicha lista debe definirse de manera limitada e incluir solo intereses altamente relevantes a proteger, como la aplicación de la ley, la privacidad, la seguridad nacional, la confidencialidad comercial y de otro tipo, la seguridad pública o individual y la integridad del proceso de toma de decisiones. Sin embargo, incluso si se puede demostrar que la divulgación causaría un daño sustancial a un interés legítimo, la información debería divulgarse cuando los beneficios de la divulgación prevalezcan sobre el daño. En otras palabras, el daño al interés legítimo debe compararse con el interés público de tener una determinada información a disposición del público.

- Principio 5: procesos para facilitar el acceso

De acuerdo con este principio, las solicitudes de información pública deben procesarse de manera rápida y justa y una revisión independiente de cualquier rechazo debe ponerse a disposición del solicitante. Además, los organismos públicos están llamados a establecer sistemas abiertos y accesibles para implementar las leyes de libertad de información y garantizar así el derecho del público a recibir la información requerida. Además, la ley debería establecer un derecho individual para apelar ante un organismo independiente ante cualquier

negativa de un organismo público a divulgar información. Todos los miembros del público deben estar en condiciones de acceder a los procedimientos de apelación sin incurrir en costos indebidos y procedimientos complicados.

- **Principio 6: costos**

Este principio establece que los costos de acceso a la información pública no deberían ser tan altos como para disuadir a los solicitantes de realizar la solicitud. En todo el mundo existen diferentes regímenes de costos, que incluyen, por ejemplo, sistemas de tarifas fijas para cada solicitud y tarifas graduadas según el costo real de recuperar y reproducir la información y/o los documentos solicitados.

- **Principio 7: reuniones abiertas**

La libertad de información comprende el derecho del público a saber cómo se comporta el gobierno en nombre de las personas y a participar en la toma de decisiones. Por lo tanto, la ley de libertad de información debe incorporar la presunción de que todas las reuniones relevantes de los órganos rectores, es decir, las que participan en la toma de decisiones, deben estar abiertas al público. Las reuniones pueden estar cerradas, pero solo cuando existen buenas razones para el cierre. Tales razones deben explicarse claramente y el cierre debe cumplir con los procedimientos establecidos.

- **Principio 8: la divulgación tiene prioridad**

Otras leyes relacionadas con la información pública deben ser consistentes con el principio de máxima divulgación y los otros principios que sustentan la libertad de información. En particular, el régimen de excepciones debe definirse claramente en la legislación sobre libertad de información; las extensiones del régimen de excepciones no deberían estar permitidas por otras leyes.

- **Principio 9: protección para denunciantes**

Los denunciantes de irregularidades, es decir, las personas que ponen a disposición del público información sobre las irregularidades del gobierno, incluida, por ejemplo,

la corrupción, la deshonestidad, la mala administración, las amenazas graves para la salud, la seguridad o el medio ambiente, etc., deben protegerse de cualquier tipo de sanciones legales, administrativas o de otro tipo. En este contexto, el interés público se refiere a situaciones en las que el beneficio de la divulgación prevalece sobre el daño, sin importar cómo se haya realizado la divulgación. Esto se aplica en particular cuando existen razones excepcionalmente serias para divulgar cierta información, como una amenaza grave para la salud o la seguridad pública, o cuando existe una fuerte evidencia de que se ocultarán o destruirán las irregularidades.

Dicho conjunto de principios es aplicable internacionalmente a los organismos del Estado y fomentan las bases de la transparencia y la rendición de cuentas, las cuales son pilares de la confianza de los individuos en las instituciones públicas.

1.2 Transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública

La transparencia es una herramienta indispensable para garantizar la autonomía de las instituciones públicas, toda vez que, a través de este derecho de acceso a la información, los ciudadanos podemos conocer cómo se ejerce la autonomía universitaria en las distintas formas y figuras con las que lleva a cabo su autogobierno en el plano académico y presupuestal.

Estos dos principios y derechos (autonomía y transparencia) son fundamentales y complementarios en el ejercicio institucional democrático y en el desarrollo de los fines constitucionales encomendados a las universidades, que es "...educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de [progreso científico, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además de ser democrática, nacional, que contribuya a la mejor convivencia humana y siendo de calidad], respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; la determinación de sus

planes y programas; el establecimiento de los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; así como la administración de su patrimonio” (Islas, 2017).

La transparencia se inscribe en la lógica de las tendencias democráticas que apuntan a que el poder sea más público y, en consecuencia, más responsable ante el motivo central de su existencia: los ciudadanos. En la medida en que los Estados sean transparentes abonan en favor de la calidad institucional de la democracia, y en la medida en que se resistan a su adopción, fermentan ambientes de cerrazón que niegan a la sociedad y los ciudadanos el efectivo derecho del acceso a la información, el producto más acabado de la eficacia de la transparencia (Uvalle Berrones, 2016).

La transparencia por parte de las instituciones públicas, a través del derecho de acceso a la información pública conlleva una serie de beneficios fundamentales para las sociedades democráticas. Se puede observar que el acceso a la información pública mejora la responsabilidad pública, ya que contribuye a hacer que los gobiernos y los funcionarios públicos sean más responsables de sus acciones y decisiones. Y en segundo, el derecho a saber aumenta la participación de las personas, ya que pone a disposición información que puede ayudar a los ciudadanos a tomar decisiones más efectivas sobre asuntos que afectan directamente sus vidas y a participar con opiniones informadas en debates públicos y en el proceso de toma de decisiones.

Por otro lado, en el camino de mejorar el acceso a la información pública ha venido contribuyendo no solo en la toma de mejores decisiones (sino de un México más democrático), lo cual encamina a las instituciones públicas y/o sujetos obligados a gestionar mejor sus procesos de otorgar dicha información y mostrarse transparentes. En la medida en que los Estados sean transparentes abonan en favor de la calidad institucional de la democracia.

Uvalle Berrones (2016, p. 201) menciona que

La importancia de la transparencia en el mundo contemporáneo se enlaza con la vigencia y el funcionamiento de las instituciones que dan sustento y efectividad tanto a la organización como al ejercicio del poder. En este sentido, el poder democrático tiene bases que lo acreditan como un poder responsable, motivo por el cual, su efectividad no depende de sí mismo, sino de las condiciones en que decide someterse a la vigilancia y supervisión de los ciudadanos. La naturaleza del poder en sustantivo, sobre todo del Estado moderno, se caracteriza porque alude a las categorías como *imperium* y *dominación*, lo cual indica que se trata de un poder que se constituye para ordenar, imponer y ser obedecido, a fin de evitar que los individualismos egoístas se impongan en la vida asociada con ventajas para unos y desventajas para otros.

La relevancia de la transparencia, entre otras cosas, es que permite generar un vínculo fincado en la confianza entre las instituciones político gubernamentales (y los administradores públicos que las componen) y la ciudadanía, de modo tal que los procesos administrativos pueden ser consultados, fortaleciendo con ello, además, la cultura de la gestión documental y la conservación de archivos. Así, es con la transparencia que la información pública, entonces, cobra un estatus de patrimonio público al que los ciudadanos tenemos derecho.

Berrones (2016, p. 212) menciona que:

la transparencia se caracteriza por tener tres dimensiones que sitúan su complejidad en términos de la acción de gobierno, la cual se desarrolla cada vez más en condiciones de complejidad exponencial que obliga a producir y reproducir mejores capacidades de respuesta: 1) dimensión técnica: concierne al mundo complejo de los procesos que la sustentan como operación de gobierno para diseñar y ejecutar las disposiciones que la constitucionalizan y legalizan; 2) dimensión política: se refiere al modo en que favorece el diálogo entre los gobernantes y los

governados con fines de evaluación, y 3) dimensión institucional: alude a que es parte de reglas del juego que se definen entre los actores que más influencia tienen para que sea una política pública.

La importancia de la transparencia (en la vida de las sociedades) no solo radica en que se erija como parte de nuestras instituciones democráticas, sino que sea reconocida y transformada en una cultura que vuelva tangible el derecho llave de acceso a la información, que desencadene un efecto real en prácticas efectivas de gestión pública.

Uno de los conceptos más íntimamente ligados a la transparencia es la rendición de cuentas, pero ¿cuál es la diferencia entre ambas? Hofbauer y Cepeda, mencionan que la rendición de cuentas es un sistema que obliga, por una parte, al servidor público a reportar detalladamente sus actos y los resultados de los mismos, y, por otra parte, dota a la ciudadanía de mecanismos para monitorear el desempeño del servidor público.

Existen al respecto muchas definiciones sobre transparencia y rendición de cuentas y pareciera entonces que con todo lo que se ha visto ambos conceptos son lo mismo o al menos similares, pero para Castillo (2003) la principal diferencia entre la transparencia y la rendición de cuentas es que la transparencia es una parte de la rendición de cuentas, pues mientras que transparentar significa que la información se encuentra publicada en una vitrina a la vista de todos, la rendición de cuentas va más allá, es un proceso que tiene una metodología obligatoria para el manejo y administración del erario, y su incumplimiento conllevará a un castigo.

Desde esta perspectiva pareciera que es tener un sistema de transparencia que informe del actuar del Estado sin rendición de cuentas. La rendición de cuentas significa que el jefe (ciudadanos) les pide a sus empleados (funcionarios e instituciones gubernamentales) cuentas de los gastos (presupuesto). Y todos los comprobantes de gastos podrán ser examinados en cualquier momento por el jefe (transparencia).

Mientras que la rendición de cuentas se trata del deber que tienen los servidores públicos de informar, justificar, responsabilizarse pública y periódicamente, ante la autoridad superior o la ciudadanía por sus actuaciones y sobre el uso dado a los recursos públicos y los resultados obtenidos, la transparencia es una importante precondition para el ejercicio de la rendición de cuentas. Se vincula con la disponibilidad de acceso a la información institucional clara y confiable, de acuerdo con las normas constitucionales y legales, para facilitar la observación y el conocimiento público sobre el diseño, la ejecución y los resultados de las políticas públicas establecidas.

Existen tres pilares de la rendición de cuentas (figura 1):

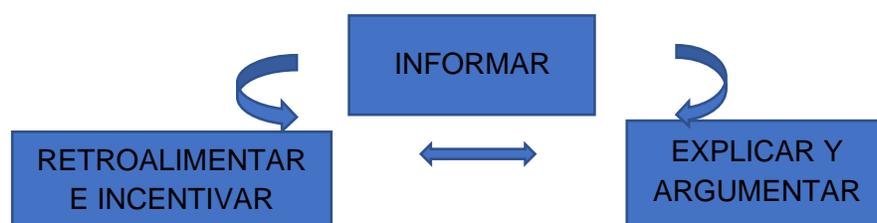


Figura 1. Pilares de la rendición de cuentas (Valverde Valverde, Erika, 2016)

- Informar se refiere al proceso de obtención, organización, disposición, exposición y difusión de los datos, estadísticas, documentos, informes, entre otros, sobre las competencias a cargo de la organización o instancia pública.
- La explicación y la argumentación se trata de fomentar espacios de diálogo antes que de confrontación. Se relaciona la justificación de los criterios utilizados para la toma de decisiones e implica una relación de respeto, donde se escucha y se valora la opinión de la organización o personas a quienes se rinde cuentas.
- La retroalimentación busca contar con mecanismos que reconozcan los aciertos, estimulando lo que se realiza acertadamente, y que corrijan aquello que es inadecuado o se podría hacer de mejor manera.

Existen diferentes tipos de rendición de cuentas, para Romzek y Dubnick, (1987) se refieren al grado y la fuente de control. Las fuentes de control pueden ser internas o externas, dependiendo si la evaluación es hecha por alguien dentro o fuera de las instituciones gubernamentales. Mientras que los grados de control son cuatro: jerárquico, legal, profesional y político.

Por su parte, Guillermo O'Donnell (1997) propone dos rubros con base en los actores que intervienen en el concepto de rendición de cuentas y lo clasifica en vertical y horizontal, de esta manera se ofrece una visión más clara sobre quiénes interactúan, las dificultades que enfrentan y los mecanismos que poseen:

- Vertical

Se visualiza a la rendición de cuentas vertical como un mecanismo directo entre ciudadanos y órganos del gobierno. Involucra a dos o más actores vinculados por la cesión de un poder o mandato y se manifiesta a través de dos acciones: el voto de los ciudadanos y las denuncias de los medios de comunicación. Aunque es la rendición de cuentas con más dificultades políticas e ideológicas, es la más significativa en la teoría democrática. Los ciudadanos premian o castigan el desempeño de funcionarios y partidos a partir del voto en las jornadas electorales.

- Horizontal

Se refiere a la rendición de cuentas entre órganos del Estado. No solo los funcionarios electos rinden cuenta, también los funcionarios de carrera están obligados a justificar sus actos. La evaluación del desempeño de estos actores se lleva a cabo a través de cuerpos especializados y facultados legalmente para juzgar prácticas ajenas a la ética gubernamental. La autoridad se convierte en un ente que ejecuta, evalúa y sanciona su propio actuar para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Estado.

La rendición de cuentas horizontal es vital para mantener un control interno, pues implica que los agentes públicos deben evaluar el comportamiento de los agentes

no electos popularmente y crear instrumentos para garantizar, junto a la rendición de cuentas vertical, el cumplimiento correcto de todos los funcionarios.

Además de la clasificación de O'Donnell, existen diversas posturas que sugieren la rendición de cuentas diagonal, en la cual los ciudadanos colaboran con los organismos de control, en espacios específicos, para ejercer control sobre un aspecto de la gestión pública. Por ejemplo: las auditorías ciudadanas.

Uno de los principales dilemas a reflexionar es el decidir si se trata de una responsabilidad voluntaria o una obligación legal de las instituciones y servidores públicos para reportar las actividades del Gobierno. Sin embargo, sin importar a qué conclusión se pueda llegar lo innegable es que la transparencia y la rendición de cuentas, a pesar de ser conceptos diferentes, tienen el mismo objetivo: hacer de esta sociedad, una sociedad democrática y participativa, que exija, que escuche y analice las decisiones del Gobierno.

1.3 Los sujetos obligados

¿Quién es un sujeto obligado?, ¿cuáles son sus funciones? Realmente las definiciones son muy concisas y puntuales, lo que quizá podría entrar en tela de discusión son las funciones de estos. En el capítulo tercero de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (2015)*, se menciona que son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal.

Dentro de sus funciones enlistadas en la misma ley se encuentran:

- Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- Difundir proactivamente información de interés público;
- Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

En el entendido de que toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier individuo, valdría un poco pensar si

todos los sujetos obligados que conocemos cumplen cabalmente con las funciones que emanan de la ya mencionada ley, por ejemplo, ¿ si todas cuentan ya con su Comité de Transparencia y su Unidad?, ¿si los titulares designadas para las Unidades de Transparencia cuentan con el perfil correcto o si fue otro motivo lo que los llevó ahí?, ¿si realmente el personal recibe capacitación continua? o ¿si sus sistemas de archivo son realmente sistemas o solo papeleo?

Un sinfín de cuestionamientos para imaginar y analizar; sin embargo, el objetivo de este subcapítulo no es analizarlos, ya que nuestro sujeto obligado (la UNAM), al momento cumple de manera cabal sus funciones como sujeto obligado y como tal se presumen que documenta todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

1.4 Gobierno abierto

Bajo los principios de la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas y de la mano del auge de las tecnologías nace el gobierno abierto. Se apoya de las TIC y su objetivo principal está orientado a lograr niveles de apertura y colaboración que permitan generar beneficios colectivos.

Así pareciera que el gobierno abierto simplemente se limita a una mejora de la administración con la ayuda de las TIC. Sin embargo, es importante resaltar que se trata de una idea ligada al concepto de innovación, entendiéndose como la creación e implementación de nuevos procesos, etc.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016) define el gobierno abierto como una cultura de gobernanza basada en políticas públicas y prácticas innovadoras y sostenibles que se basan a su vez en unos principios de transparencia, rendición de cuentas y participación que promueven la democracia y el crecimiento inclusivo.

Existen pilares clave para sostener la idea de gobierno abierto (figura 2):

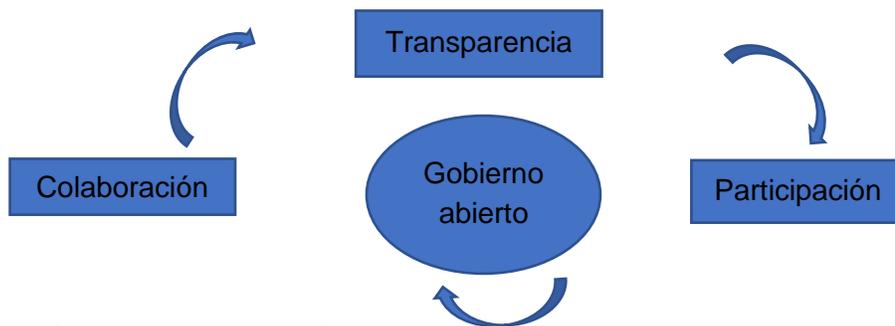


Figura 2. Gobierno abierto (Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto)

- Transparencia: en el entendido de que un gobierno transparente fomenta y promueve la rendición de cuentas de la administración ante la ciudadanía y proporciona información sobre su quehacer y actuar.
- Participación: el gobierno participativo favorece el derecho de la ciudadanía a participar activamente en la conformación de políticas públicas, esto motiva al a la administración a beneficiarse del conocimiento y experiencia de los ciudadanos.
- Colaboración: los gobiernos colaborativos implican a la ciudadanía en el quehacer de la administración. Dicha colaboración no sólo es por parte de los individuos, sino también con las empresas, asociaciones, etc.

“Las leyes de acceso a la información son la columna vertebral del modelo de gobierno abierto. El derecho de los individuos a acceder a información, en este caso, del sector público es la piedra angular de un gobierno abierto e inclusivo y un elemento fundamental para reducir la corrupción, así como para aumentar la confianza de los ciudadanos en sus gobiernos” (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2016).

2. Normatividad federal y universitaria en materia de transparencia

Introducción

El presente capítulo tiene como objetivo enmarcar la transparencia dentro del ámbito de la normatividad que la regula. Por ello, estará dividido en dos grandes apartados, cada uno de los cuales pretende indagar dentro de una esfera cada vez más concreta del ámbito normativo. Así, primero se presenta la transparencia en el marco de la normatividad federal y, en un segundo momento, se muestra el conjunto de normas que la Universidad Nacional Autónoma de México tiene en materia de transparencia.

2.1 Normatividad federal en materia de transparencia

Existen pilares que, en el marco de la transparencia y el acceso a la información pública, juegan un papel relevante, uno de ellos son los sujetos obligados. Estos agentes que, con sus acciones dan fe del cumplimiento del Estado para llevar a cabo y poner en alto los principios ya mencionados.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, define a los sujetos obligados como aquellos que deben informar sobre sus acciones y justificarlas en público, conforme a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Son responsables ante quienes se vean afectados por sus decisiones, por lo que están obligados a rendir cuentas.

Claro que estos entes no solo se limitan a la Ciudad de México, debemos pensar en ellos de manera nacional e incluso internacional.

Cada institución o el derecho mismo los puede definir con algunas características y/o adjetivos diferentes. Sin embargo, a grandes rasgos pensaremos en ellos como las instituciones y/o sujetos que deben informar sobre sus quehaceres y justificarlos ante la nación.

El presente apartado tiene como finalidad describir sus características vistas desde la mirada de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y

ahondar en las universidades públicas como sujetos obligados en los principios de transparencia y rendición de cuentas. Y para finalizar describir de manera general las características más importantes de las leyes general y federal de transparencia y acceso a la información, así como de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

2.1.1 Los sujetos obligados en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Se expresa en el Capítulo III De los Sujetos Obligados, Artículo 23 que, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal (*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2015*).

Por otra parte, el Artículo 53 menciona que “los sujetos obligados deberán cooperar con los Organismos garantes competentes para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus Servidores Públicos en materia del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se considere pertinente”.

Para el cumplimiento de la Ley, se indica que los sujetos obligados deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

- III. Proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;
- VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII. Reportar a los Organismos garantes competentes sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que éstos determinen;
- VIII. Atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen los Organismos garantes y el Sistema Nacional;
- IX. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X. Cumplir con las resoluciones emitidas por los Organismos garantes;
- XI. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia;
- XII. Difundir proactivamente información de interés público;
- XIII. Dar atención a las recomendaciones de los Organismos garantes, y
- XIV. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

De manera general las leyes mexicanas en materia de transparencia y acceso a la información deben garantizar que esta última cumpla con las siguientes características: (i) accesible, (ii) verificable, (iii) confiable y oportuna, para que con ello se atienda el principio máximo de nuestro derecho humano de acceso a la información. Por ello, los sujetos obligados del país deben buscar que en todo momento la información que generen y otorguen se encuentre disponible en un

lenguaje sencillo (y de ser necesario en lenguaje inclusivo) para así atender las necesidades de información de cualquier persona que la requiera.

Es responsabilidad de cada sujeto obligado cumplir con las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la ley.

Es menester definir quiénes son los organismos garantes a los que se hace alusión en estos apartados. La ley misma los define como aquellos con autonomía constitucional especializados en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

La Constitución Política reconoce la existencia de 33 órganos de transparencia especializados, imparciales y autónomos que garantizan el derecho de acceso a la información, integrados en 31 órganos estatales, el INFO CDMX y el INAI. Ellos son:

- Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Baja California,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur,
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas,
- Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,
- Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima,
- Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales,

- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios,
- Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo,
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco,
- Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,
- Instituto Morelense de Información Pública y Estadística,
- Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit,
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León,
- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Oaxaca,
- Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla,
- Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro,
- Instituto de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo,
- Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí,
- Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública de Sinaloa,
- Instituto de Transparencia Informativa de Sonora,
- Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública,
- Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas,

- Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala,
- Instituto Veracruzano De Acceso A La Información,
- Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán,
- Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y
- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Cada uno de estos organismos garantes, entre sus facultades, tiene la competencia para atender los asuntos relacionados con el acceso a la información pública, la rendición de cuentas, la transparencia proactiva, el gobierno abierto, la protección de datos personales, entre otros, y no sólo eso, sino que debe disponer de recursos públicos y humanos que garanticen el cumplimiento de la ley general y sus respectivas leyes de transparencia (para el caso de los Estados que las tengan).

Además de atender los asuntos relacionados con transparencia y acceso a la información pública, estos organismos deben ser capaces de otorgar capacitación constante a sus colaboradores para que en ningún momento se deje de cumplir con los aspectos que nos garantiza la ley a la ciudadanía.

2.1.2 Las universidades públicas como sujetos obligados

Las universidades como auténticas instituciones de enseñanza, sabemos que deben ser transparentes y que su finalidad de instruir, enseñar, investigar, descubrir, divulgar, difundir, informar de manera universal, indiscriminadamente y como un servicio a la propia humanidad, queda fuera de cualquier cuestionamiento. Sin embargo, exhibir sus condiciones internas en cuánto a su gobierno, administración y patrimonio varía según la constitución jurídica que la conforme y de acuerdo a la legislación nacional a que se sujete (Islas, Jorge, 2017).

A lo largo de la historia distintos autores han definido el concepto de “autonomía universitaria” de diversas maneras. Desde su perspectiva, Carlos Monsiváis (2004) la definía entre otras cosas, como la capacidad de autogobierno; la independencia formal o real de la [universidad] ante el Estado y los presidentes de la República; el espacio entre el presupuesto otorgado por la Federación y las decisiones libres de la institución; la libertad de cátedra y de investigación; el auspicio de las libertades de expresión artística y cultural; [o] la defensa de la voluntad de participación de estudiantes, maestros y autoridades en asuntos de la vida pública.

Sin embargo, todo ello no significa que en ocasiones se ha utilizado como justificación de actos que nada tienen que ver con la esencia de la autonomía o el autogobierno, por ejemplo, cuando es necesaria la presencia del Estado contra actos vandálicos, etc.

Pero el concepto de autonomía va más allá de esto, González Pérez y Guadarrama López (2009) mencionan que está más encaminada a ser el conjunto de “las condiciones básicas, inmodificables e intemporales para materializar con un rasgo de calidad, el derecho social a la educación superior, tan imprescindible para el desarrollo de la sociedad mexicana y del país”, en virtud de la cual las universidades adquieren un cúmulo de facultades que les permiten hacer efectivo este derecho, a través de mecanismos de autorregulación interna. Propiamente dicho, es el autogobierno para tomar las decisiones fundamentales que orientan la organización interna de la institución.

Y por ello, por este cúmulo de facultades (entre otras cuestiones administrativas y por depender del erario público) es que se convierten en automático en sujetos obligados de las leyes de transparencia y acceso a la información pública.

Anteriormente la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, ubicaba a las universidades e instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía dentro del campo de los órganos constitucionales autónomos y no como sujetos obligados pertenecientes a la Administración Pública

Federal, en su carácter de organismos desconcentrados del Estado, tal como lo establecen las propias leyes orgánicas de las universidades públicas y autónomas en México y la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

Desde entonces, la Ley Federal obligaba a las universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía ubicándolas en el rubro de los órganos constitucionales autónomos. Es decir, las instituciones en comento se encontraban en la necesidad jurídica de dar a conocer la información señalada en la Ley, así como a establecer mecanismos y procedimientos que permitieran a todas las personas acceder a ésta y a solicitarla cuando se tratara de información que no estuviera publicada de oficio por las universidades.

El caso de la UNAM es importante de mencionar (entre otros casos), porque creó un *Reglamento de Transparencia* donde se establece que debían publicarse: información relativa a los indicadores de gestión; el presupuesto de ingresos y egresos de los últimos tres ejercicios fiscales; los programas de becas, estímulos y premios de superación de alumnos, personal académico y administrativo, así como los mecanismos de participación y criterios de asignación; los convenios de colaboración suscritos por la Universidad; los planes y programas de estudio de educación media superior, de las carreras técnicas, de las licenciaturas, de especialización, de maestría y de doctorado que se impartan en la Universidad, así como los programas de extensión universitaria; la Legislación Universitaria; los contratos colectivos de trabajo vigentes; la información relacionada con los procedimientos de admisión a sus programas académicos; el perfil de los puestos del personal; un cuadro general de clasificación archivística; las actas finales de las sesiones de la Junta de Gobierno, del Consejo Universitario, del Patronato Universitario, de los Consejos Técnicos, así como de cualquier cuerpo colegiado universitario; las resoluciones definitivas del Tribunal Universitario y de la Comisión de Honor, así como las recomendaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios; y las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluida, en su caso, la información entregada, a través de los medios

electrónicos correspondientes, así como las resoluciones del Comité de Información y del Consejo de Transparencia (Reglamento de Transparencia de la UNAM, 2011).

Y para seguir con las mismas ganas que la UNAM, muchas otras universidades públicas tomaron partido en temas de transparencia e hicieron lo propio al crear sus propios reglamentos y portales tomando en cuenta lo que consideraron sería de interés público.

2.1.3 Marco jurídico

En el marco de la jurisdicción aplicable a la transparencia, la rendición de cuentas, el acceso a la información y la protección de datos personales emanan varias leyes y reglamentos (y posiblemente deberían existir más de las actuales); sin embargo, solo se hará énfasis en tres de éstas.

2.1.3.1 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vio la luz el 4 de mayo de 2015 y tiene su última reforma al día de hoy el 20 de mayo de 2021. Es una Ley de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios (InfoCdmx, 2020).

De ella emanan aspectos y principios como el derecho de acceso a la información pública, los sujetos obligados, los órganos garantes, los plazos para la entrega de la información, la transparencia activa, el derecho a recurrir, entre otros aspectos. Sus objetivos son:

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información;
- II. Establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- III. Establecer procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- IV. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes;
- V. Establecer las bases y la información de interés público que se debe difundir proactivamente;
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes;
- VII. Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público y atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región;
- VIII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

IX. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan.

2.1.3.2 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Esta ley vio la luz un año después de *la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* el 9 de mayo de 2016 y su última reforma al día de hoy es del 20 de mayo de 2021. Ella abroga la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*.

Dicha ley, en su artículo primero menciona que es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sus objetivos son:

- I. Proveer lo necesario para que todo solicitante pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;
- III. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- IV. Regular los medios de impugnación que le compete resolver al Instituto;
- V. Fortalecer el escrutinio ciudadano sobre las actividades sustantivas de los sujetos obligados;
- VI. Consolidar la apertura de las instituciones del Estado mexicano, mediante iniciativas de gobierno abierto, que mejoren la gestión pública a través de la difusión de la información en formatos abiertos y accesibles, así como la participación efectiva de la sociedad en la atención de los mismos;

VII. Propiciar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, a fin de contribuir a la consolidación de la democracia, y

VIII. Promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública

2.1.3.3 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

La presente ley nace un año después de la promulgación de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y resulta necesaria su publicación al mencionar tan detalladamente las obligaciones de los sujetos obligados en las leyes que le anteceden a ésta en materia de transparencia y acceso a la información.

Se expide el 26 de enero de 2017 y al día de hoy no tiene ninguna reforma.

Su artículo primero menciona que es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados. Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

Ella describe a los sujetos obligados como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos en el ámbito federal, estatal y municipal.

Para el caso de los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la

normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares, lo mismo ocurre para supuestos diferentes, quienes se sujetarán a lo previsto en dicha ley. Sus objetivos son:

- I. Distribuir competencias entre los Organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- II. Establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;
- IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;
- VII. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;
- VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley, y

IX. Regular los medios de impugnación y procedimientos para la interposición de acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales por parte de los Organismos garantes locales y de la Federación; de conformidad con sus facultades respectivas.

2.1.3.4. Ley General de Archivos

¿Cómo se puede hablar de transparencia sin hablar de archivos? La primera definitivamente no existe sin estos últimos. Sin la evidencia documental que obra en los archivos no hay forma de que se puedan transparentar las acciones de los sujetos obligados y no fue hasta junio de 2018 que en México se expidió la Ley General de Archivos. Entre sus principales objetivos se describen:

- I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;
- II. Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional de México;
- IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

- V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;
- VI. Establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos;
- VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la Nación, y
- X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Todas estas leyes en conjunto forman un núcleo para que los pilares de la transparencia y la rendición de cuentas jueguen un papel importante en la vida democrática de México.

Es importante mencionar que en el fondo de esto se encuentra un derecho humano muy importante, el derecho a la información que, entre sus características comprenden solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

La promulgación de leyes que defiendan este derecho son el primer paso a respetar los valores de transparencia y acceso en una democracia incluyente. En este sentido, México ha logrado dar paso agigantados en el marco del derecho a la información y la rendición de cuentas.

2.2 La normatividad de la UNAM en materia de transparencia

Como institución pública, la Universidad Nacional tiene entre una de sus múltiples funciones, la de rendir cuentas al pueblo y no porque ella sea precisamente un sujeto obligado que se encuentre siempre en la mira del ojo público; es tan simple

como que recibe por parte del Estado (y también donativos, como es el caso de Fundación UNAM) un presupuesto para sostenerse.

Es a través de la universidad que se realizan miles de proyectos de investigación, patentes, licitaciones, contratos, convenios, pago de sueldos, etc. los cuales son financiados por el ya mencionado presupuesto.

Es menester mencionar el gran legado que nuestra universidad ha ido forjando a través de siglos y junto con ese legado, la confianza que ha generado en miles de familias mexicanas y ¿por qué no? del extranjero. Dicha confianza se debe a muchas peculiaridades, pero una de las más importantes y dignas de mencionar es su honestidad y transparencia.

Sin embargo, el idealizar a la UNAM como una excelente universidad llena de valores no basta. Desde el punto de vista jurídico está sujeta a rendir cuentas y evidentemente lo hace, es de hecho, una de las universidades que lidera ese plano de rendición de cuentas.

Dentro de ella encontramos instituciones que se dedican a ofrecer cuentas claras como lo son la Unidad de Transparencia y la Coordinación General de Archivos de la UNAM. Por ende, el presente apartado tiene como finalidad describir cuál es la legislación universitaria que hasta hoy día rige a nuestras instituciones; por qué los funcionarios son sujetos obligados; la Unidad de Transparencia y el funcionamiento de las solicitudes de acceso a la información dentro de nuestra universidad.

2.2.1 Legislación universitaria en materia de transparencia y acceso a la información pública

En materia de legislación de transparencia y acceso a la información, la universidad se rige tanto por leyes externas e internas; en el caso de la legislación externa nos referimos a las leyes que el Estado mexicano ha promulgado en la Constitución, tales como:

- *Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*
- *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*
- *Ley General de Archivos*

Por su parte, la legislación interna que hoy día rige el quehacer de la universidad se desglosa de la siguiente manera:

- *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*
- *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*
- *Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencias y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México*
- *Acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia aprueba el Programa Universitario de Protección de Datos Personales 2021*
- *Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México*
- *Normas complementarias sobre medidas de seguridad técnicas, administrativas y físicas para la protección de datos personales en posesión de la Universidad*

Si bien es cierto que México ha venido realizando una labor titánica en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información de la mano del INAI. La UNAM no se ha quedado atrás y todo esto se ve reflejado en su legislación interna y la creación de la Unidad y Comité de Transparencia los cuales han venido desarrollando una labor honorable para que la universidad refleje los valores internos que de ella emanan, tales como la honestidad, la transparencia, la justicia, entre otros.

El *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México* (2017, p.14) menciona que se basa en

los principios de gratuidad, indivisibilidad, interdependencia, máxima publicidad, no discriminación, progresividad, pro persona, prontitud del procedimiento, simplicidad y universalidad y entre sus objetivos se encuentran:

- I. Impulsar, promover y consolidar una cultura de transparencia en la Universidad;
- II. Garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en la Universidad;
- III. Asegurar un procedimiento sencillo y expedito para que toda persona pueda tener acceso a la información que genera, recibe, obtiene, adquiere, transforma o conserva la Universidad;
- IV. Proteger el tratamiento de los datos personales y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la materia en la Universidad;
- V. Establecer las bases para constituir el Comité de Transparencia y la Unidad de Transparencia de la Universidad como órganos responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, así como su funcionamiento;
- VI. Desarrollar los criterios para establecer una política de transparencia proactiva;
- VII. Crear los mecanismos y procedimientos propios de Universidad Transparente y Abierta, y
- VIII. Establecer las bases para transparentar el uso de los recursos públicos a cargo de la Universidad.

Es menester mencionar que en el Artículo 6to del ya mencionado reglamento se menciona que:

las áreas universitarias tienen el deber y la responsabilidad de documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus facultades, funciones o competencias, en particular en el ejercicio de los recursos públicos. La organización, administración, resguardo y conservación del material documental de la Universidad, estará a cargo de las áreas universitarias que los posean, en los términos de lo dispuesto en los

lineamientos, criterios, o políticas que para el efecto apruebe el Comité de Transparencia.

Y por último que a decir del artículo 7mo:

la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Universidad y de sus áreas universitarias es pública y debe ser accesible a cualquier persona, salvo las excepciones establecidas en las normas y criterios jurídicos aplicables. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá derecho de acceso a la misma. El derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir, sin más limitaciones que las legalmente establecidas en los términos y bajo las condiciones del reglamento y de la normativa aplicable.

2.2.2 Los funcionarios universitarios como sujetos obligados

Dado que anteriormente se explicó por qué las universidades públicas son sujetos obligados en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se puede inferir por ende por qué los funcionarios universitarios también lo son. Sin embargo, existe en la UNAM el *Reglamento de Responsabilidades Administrativas de las y los Funcionarios y Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de México* en el que se define como funcionario a todas aquellas personas consideradas como tales en la Ley Orgánica, el Estatuto, la Legislación y la normatividad universitarias.

Por su parte, el artículo 1ero. Del *Reglamento de Transparencia de la UNAM* (2017, p. 8) describe que:

es de observancia general para las Áreas Universitarias, funcionarios y trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México. Tiene como finalidad establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen, a toda persona, la transparencia, el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de la Universidad, conforme a los principios y bases

establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

Otras universidades tales como la Universidad Nacional Autónoma de Nuevo León y Autónoma de Tamaulipas cuentan también con sus respectivos reglamentos de transparencia y acceso a la información pública y en ellos definen a los funcionarios como: “los directores de los departamentos centrales y jefes de los departamentos de las facultades, escuelas, institutos o cualquier otra dependencia universitaria” y “todas aquellas personas al servicio de la Universidad con nombramiento administrativo a partir de jefe de departamento o equivalente” (Universidad Autónoma de Nuevo León, 2017).

Sin embargo, el solo hecho de que diversos reglamentos mencionen que los funcionarios deben rendir cuentas y describan quiénes son, no significa que estos son sujetos obligados o bien, servidores públicos. Al respecto nos encontramos con la definición de Fernando San Martín (2001, p. 436) que menciona que por funcionario puede entenderse a la persona física que dispone de poder jerárquico respecto de los empleados y funcionarios inferiores; poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina.

Y también encontramos que en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano se considera como servidor público, para efectos de responsabilidades políticas, penales y administrativas a:

- Los funcionarios, empleados y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal.
- Los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución Política otorga autonomía, como lo son: el INE, el Banco de México, las Universidades Públicas, entre otros.

Por ende, todos estos servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desarrollo de sus respectivas funciones.

2.2.3 La Unidad de Transparencia y el Grupo Interdisciplinario de Archivos Universitarios

A raíz de las diversas reformas constitucionales e instrumentos legales dirigidos al reconocimiento más amplio del derecho de acceso a la información pública que en su momento surgieron como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en 2016 se publicó en la Gaceta de la UNAM el *Acuerdo por el que se constituyen la Unidad de Transparencias y el Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México*.

Entre las funciones de la Unidad de Transparencia se encuentran:

- I. Recabar y difundir la información correspondiente a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley y propiciar que las autoridades universitarias, los cuerpos colegiados, las dependencias administrativas, las entidades académicas, el Tribunal Universitario y la Defensoría de los Derechos Universitarios, la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes en los procedimientos de acceso a la información, constituyéndose como el vínculo entre la Universidad y el solicitante;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- VIII. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- IX. Fomentar la transparencia y accesibilidad a la información al interior de esta Universidad; entre otros.

El artículo 21 del *Reglamento de Transparencia de la UNAM* (2017a, p. 22) menciona que: la persona responsable de la Unidad de Transparencia será nombrada por el Rector, durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser designado para un segundo periodo de igual duración, y preferentemente deberá contar con experiencia en la materia.

De acuerdo con el portal de transparencia de la UNAM, el Comité de Transparencia es el órgano técnico, especializado, independiente e imparcial de la Universidad, responsable de garantizar la transparencia y el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley Federal y el Reglamento de transparencia de la UNAM.

El Comité de Transparencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Asegurar, supervisar y evaluar, conforme a los estándares de usabilidad y atendiendo en todo momento al principio de accesibilidad, así como emitir recomendaciones a las Áreas Universitarias para asegurar la calidad, veracidad y oportunidad de la información;
- II. Presentar un informe anual sobre el resultado de la supervisión y evaluación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia;
- III. Promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información;

IV. Promover la cultura de la transparencia y verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad Transparente y Abierta conforme lo establecido en el artículo 27;

V. Promover la protección de los datos personales;

VI. Emitir, tomando en consideración los lineamientos expedidos por el Sistema Nacional y el Instituto, los lineamientos y criterios necesarios para desarrollar los sistemas y plataformas en virtud de cumplir con las obligaciones de transparencia y hacer efectivo el derecho de acceso a la información en la Universidad en los términos de la Ley General;

VII. Fomentar mecanismos de Universidad Transparente y Abierta, mediante la transparencia, rendición de cuentas, participación, accesibilidad e innovación tecnológica, entre otros.

Por último, en el artículo 20 del *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM*, se menciona que las sesiones del Comité de Transparencia serán públicas, sin más limitación que la del espacio en donde se verifiquen, y podrán asistir como invitados participantes los titulares y enlaces de la Áreas Universitarias o cualquier otra persona que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto. Cualquier otro asistente del público en general no tendrá ni voz ni voto.

“El Comité de Transparencia sesionará con la totalidad de sus integrantes y de forma excepcional podrá sesionar con al menos cuatro de sus integrantes, cuando haya causa fundada y motivada de la ausencia. Con excepción de los especialistas, el resto de los integrantes del Comité podrán nombrar a un representante como suplente, que deberá tener nivel mínimo de dirección general o equivalente. Las resoluciones del Comité de Transparencia serán adoptadas por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona que preside tendrá voto de calidad”.

Un último elemento de los entes para hacer cumplir las funciones de transparencia en la UNAM, son los enlaces de transparencia quienes son designados por el titular

de cada área universitaria ante la Unidad de Transparencia. El Enlace de Transparencia tendrá las funciones siguientes:

- I. Fungir como vínculo entre el Área Universitaria y la Unidad de Transparencia;
- II. Recibir y tramitar internamente las solicitudes de información que le haga llegar la Unidad de Transparencia;
- III. Aportar la información necesaria para dar respuesta a las solicitudes de información o, de ser el caso, clasificar, de manera fundada y motivada, la información;
- IV. Elaborar, de ser necesario, versiones públicas de los documentos, cuando en ellos exista información confidencial y reservada;
- V. Elaborar el índice de los expedientes del Área Universitaria clasificados como reservados y actualizarlos, y VI. Las demás que le encomiende el titular del Área Universitaria en las materias relacionadas con este Reglamento y VI. Las demás que le encomiende el titular del Área Universitaria en las materias relacionadas.

No menos importante y como parte fundamental de los quehaceres de transparencia y los archivos en la UNAM, existe el Grupo Interdisciplinario de Archivos Universitarios que entre sus objetivos del deber ser está el de coadyuvar al Área Coordinadora de Archivos de la UNAM en funciones como el establecimiento de valores documentales, disposiciones documentales, etc.

En el acuerdo quinto se menciona que el Grupo Interdisciplinario se integra por las o los titulares de las Áreas Universitarias siguientes (UNAM, 2017):

- I. Dirección General de Servicios Generales y Movilidad, quien preside;
- II. Área Coordinadora, quien funge como Secretaría Técnica;
- III. Unidad de Transparencia;
- IV. Dirección General de Planeación;

- V. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- VI. Dirección General de Servicios Administrativos;
- VII. Contraloría;
- VIII. Coordinación del Archivo Histórico de la UNAM, adscrito al Instituto de Investigaciones sobre la Universidad y la Educación;
- IX. Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación;
- X. Dirección General del Patrimonio Universitario;
- XI. Dirección General de Personal;
- XII. Dirección General de Administración Escolar;
- XIII. Una o un investigador del Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información;
- XIV. Una o un investigador del Instituto de Investigaciones Históricas, y
- XV. Una persona con conocimientos en materia de archivos de la Facultad de Filosofía y Letras.

2.2.4 Las solicitudes de acceso a la información a la UNAM

Una solicitud de acceso a la información pública es una petición por vía escrita o verbal con base en lo señalado por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el marco normativo vigente, que señala que los particulares presenten ante las Unidades de Transparencia de cualquier Sujeto Obligado, con la finalidad de obtener información que se genere en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, que se encuentre en cualquier soporte documental existente dentro de sus archivos (IMIPE, 2020).

De acuerdo con el artículo 27 del *Reglamento de Transparencia de la UNAM* (2017): la Universidad sujetará todos sus actos a una política de rendición de cuentas y

transparencia, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, para lo cual:

- I. Publicará activamente información cuantitativa y cualitativa que permita a las personas interesadas conocer las funciones y el desempeño de las tareas de la Universidad y de cada una de sus Áreas Universitarias;
- II. Publicará información relevante sobre investigación académica concluida, procurando en todo momento difundirla en datos abiertos en el Portal de Datos Abiertos UNAM;
- III. Publicará de manera proactiva la explicación sobre los principales rubros del gasto aprobado, incluyendo los programas de construcción, remodelación o mantenimiento de la infraestructura de la Universidad;
- IV. Permitirá que la Comunidad Universitaria y las personas interesadas tengan información más comprensible a través de múltiples canales de comunicación;
- V. Publicará información universitaria que conforme su archivo histórico, accesible y abierto, entre otros.

Todas las funciones anteriores se ven perfectamente reflejadas en el portal de transparencia de la UNAM, por ello se puede afirmar que cumple todo lo anteriormente enlistado tanto en calidad como en cantidad. Por otro lado, en el artículo 28 del mismo Reglamento se menciona que “la Universidad y las Áreas Universitarias pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada a través de su portal de Internet y a través de la Plataforma Nacional, conforme a los términos señalados en las disposiciones aplicables en este Reglamento y sin que medie solicitud alguna, la siguiente información pública”:

I. Marco normativo aplicable;

- a) Marco General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de

México, Ley Federal del Trabajo, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la legislación en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, y

b) Legislación Universitaria. Los ordenamientos de carácter general emitidos por el Consejo Universitario que regulan la organización, normativa administrativa y académica de la Universidad y sus Áreas Universitarias.

II. Metas y objetivos de las Áreas Universitarias. Las metas y objetivos establecidos en los instrumentos de planeación de acuerdo con el Reglamento de Planeación de la Universidad y aquellos previstos en el Plan de Desarrollo de la UNAM;

III. Indicadores de rendición de cuentas. Aquellos indicadores y estadísticas que permitan rendir cuentas del nivel de cumplimiento de las metas y objetivos programados conforme a los instrumentos de planeación. En los casos donde sea aplicable, la información debe incluir la definición del indicador, el método de cálculo, la unidad de medida, frecuencia de la medición, línea de base y metas programadas;

IV. Indicadores de interés público. Aquellos indicadores y estadísticas que tengan un interés público para la sociedad y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo la Universidad y sus Áreas Universitarias, entre otras.

Por ende, cualquier información que pareciera que no está disponible puede ser solicitada a la universidad a través de una solicitud de acceso a la información a través de la plataforma nacional. Es importante mencionar que cualquier ciudadano interesado en la información que este desee tiene todo el absoluto derecho de realizar dicha solicitud. Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados son

las instancias responsables de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que presente la ciudadanía.

En el marco de las solicitudes de acceso a la información pública no se puede dejar de lado que en la *Ley General de Acceso a la Información* se establece que la Plataforma Nacional de Transparencia estará conformada, entre otros, por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información. Por ello nacieron los *Lineamientos que Establecen Los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública* en donde se describen de manera íntegra la atención, seguimiento y respuesta de una solicitud de información presentada por una ciudadana o ciudadano.

En las disposiciones generales de los ya mencionados Lineamientos (2016) encontramos por ejemplo que:

- El costo de las notificaciones que se generen por el trámite de las solicitudes de acceso a la información será sufragado por los sujetos obligados; con excepción de los costos de reproducción, expedición y envío, que correrán a cargo del solicitante.
- Los plazos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente en el que se practiquen.
- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, dentro del término máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la presentación de aquella.
- En caso de que la información solicitada esté disponible públicamente, se le hará saber al solicitante dentro de un plazo no mayor a cinco días hábiles, a través del medio que haya requerido, la fuente, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información y registrarla en el Sistema.

En los Lineamientos ya mencionados se explica a detalle cuáles son las responsabilidades tanto del solicitante como de la unidad a la que le solicita la

información para llevar a cabo un correcto proceso de atención y respuesta a una solicitud.

Con esto, se ha descrito a grandes rasgos tanto la normatividad federal que da soporte a la transparencia a nivel jurídico como el papel de nuestra Universidad en materia de transparencia, resaltando así el gran papel que ha venido desempeñando desde la promulgación de las leyes en cuestión. Lo que se atenderá en el siguiente capítulo es llevar a la práctica lo que en teoría la Universidad dice que hace.

Se analizará y evaluará su portal de transparencia, se realizarán solicitudes de acceso a la información, se evaluarán los tiempos de respuesta, etc. y se detectará si es que existen debilidades en el sistema.

La transparencia como valor debe ser capaz de otorgar el poder desde las instituciones y los representantes hacia los representados dado que en ella opera una pretensión subyacente de empoderamiento y participación simétrica, además de un reconocimiento justo de todos los involucrados (Cedeño Jiménez, 2021).

3. Avances y logros en el marco de la transparencia en la UNAM: un estudio empírico

3.1 Introducción

En los tres primeros capítulos se ha descrito de manera general qué es la transparencia y por qué es tan importante practicarla y más como sujetos obligados de una ley, también se describieron las leyes que en México se aplican en materia de transparencia y rendición de cuentas y el marco normativo que opera en nuestra universidad. El presente capítulo pretende vislumbrar los avances que nuestra casa de estudios ha tenido en materia de transparencia.

Para llevar a cabo el estudio se abordaron dos caminos, el primero, consistió en analizar el portal de transparencia de la UNAM y compararlo en cuanto a sus obligaciones establecidas en la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información* con los portales de transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, ¿por qué estas entidades? Porque ambas aparecen como sujetos obligados de la Federación en el Portal Nacional de Transparencia (PNT) y ambas están dotadas de autonomía; por otro lado, el segundo camino fue el de realizar solicitudes de acceso a la información a través de la PNT para evaluar las respuestas obtenidas, alcances, limitaciones, etc.

El análisis de las respuestas que se obtuvieron a través de las solicitudes de acceso a la información es siempre tomando en cuenta que detrás de cada respuesta está un funcionario que respondió de acuerdo a sus posibilidades, documentación a la mano, información a su alcance. Esto no quiere decir que todos los funcionarios responderían exactamente lo mismo o que la respuesta otorgada represente a toda la Universidad.

A continuación, se empezará por la descripción de los portales de transparencia de la UNAM, la UAM y el IPN, para posteriormente pasar a la descripción de las solicitudes de información.

3.2 Métodos y materiales

Como se mencionó en la Introducción, los caminos para llevar a cabo este estudio se basaron en (1) la revisión y análisis de los portales de transparencia de la UAM y la UACM y (2) las solicitudes de información dirigidas hacia la máxima casa de estudios.

En primera instancia, la revisión de los portales de transparencia de las universidades que ya se mencionaron se basó en las obligaciones descritas en los artículos 70 y 75 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, además de la amigabilidad de dicho portal para navegar dentro de él.

A grandes rasgos en su artículo 70 la ley menciona que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes:

- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;
- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Las facultades de cada Área;

- Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;
- Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer;
- Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;
- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;
- Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

- La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;
- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;
- Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;
- El catálogo de disposición y guía de archivo documental;
- Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos; entre otros más.

El listado anterior se refiere a las obligaciones comunes; sin embargo, en el artículo 75 de la LGTAIP, se menciona que las instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente:

- Los planes y programas de estudio según el sistema que ofrecen, ya sea escolarizado o abierto, con las áreas de conocimiento, el perfil profesional de quien cursa el plan de estudios, la duración del programa con las asignaturas, su valor en créditos;
- Toda la información relacionada con sus procedimientos administrativos;
- La remuneración de los profesores, incluyendo los estímulos al desempeño, nivel y monto;
- La lista con los profesores con licencia o en año sabático;

- El listado de las becas y apoyos que otorgan, así como los procedimientos y requisitos para obtenerlos;
- Las convocatorias de los concursos de oposición;
- La información relativa a los procesos de selección de los consejos;
- Resultado de las evaluaciones del cuerpo docente, y
- El listado de instituciones incorporadas y requisitos de incorporación.

Tomando en cuenta todos los puntos anteriores el primer portal a analizar es el de la Universidad Nacional Autónoma de México (figura 3):



Figura 3. Portal de transparencia UNAM

Posteriormente y no por ello menos importantes los portales de la Universidad Autónoma Metropolitana (figura 4), y el portal de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (figura 5):



Figura 4. Portal de transparencia UAM



Figura 5. Portal de transparencia UACM

Para continuar con el estudio, se realizaron 15 solicitudes de acceso a la información a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia del INAI. Las temáticas de estas solicitudes comprenden desde la información pública, hasta la confidencial. El objetivo era analizar las respuestas obtenidas por parte del sujeto

obligado. A continuación, se muestra una tabla que describe el no. de folio y la temática de la solicitud de información (cuadro 1):

No.	No. de folio	Temática
1	330031922002072	Actas de sesión del Comité de Transparencia
2	330031922002059	Contratos de licitación
3	330031922001045	Violencia de género
4	330031922002063	Gasto en gasolina
5	330031922002066	Vehículos adquiridos
6	330031922002060	Gasto en bebidas azucaradas
7	330031922002068	BiDi (Biblioteca Digital UNAM)
8	330031922002058	Contratos por honorarios
9	330031922002064	Inventarios documentales
10	330031922001046	Becas otorgadas
11	330031922002062	Plan de estudios en lengua indígena
12	330031922002069	Bajas documentales
13	330031922002070	Sueldo rector
14	330031922002074	Discursos rectores
15	330031922002075	Expediente de violencia de género personal

Cuadro 1. Solicitudes de acceso a la información

3.3 Resultados

Las figuras 3, 4 y 5 se refieren a la pantalla principal de los portales de transparencia de (1) la UNAM, (2) la UAM y (3) la UACM. Como se mencionó anteriormente la elección de los portales de la UAM y la UACM se debió a que ambas universidades son autónomas, a diferencia por ejemplo del Instituto Politécnico Nacional y si bien

en el resto del país existen muchas universidades autónomas, resultó prudente escoger en geografía las más cercanas a la UNAM.

De acuerdo con lo ya expuesto en la descripción general de los artículos 70 y 75 de la LGTAIP los sujetos obligados deben cumplir con obligaciones comunes como lo serían el marco normativo, la estructura orgánica, el directorio, declaraciones patrimoniales, montos destinados a comunicación social, contratos, convenios, el catálogo de disposición y guía de archivo documental, entre otras. Y con obligaciones específicas como planes y programas de estudio, profesores con licencia o en año sabático, convocatorias de los concursos de oposición, procesos de selección de consejos, remuneración de profesores, etc.

Es por ello que de acuerdo a estas últimas se analizó y verificó que el portal de transparencia de la UNAM (<http://www.transparencia.unam.mx/#inicio>) cumpliera con estas disposiciones. Si bien es cierto que el portal de la universidad cumple cabal y exitosamente con todas las obligaciones comunes y específicas enmarcadas en la LGTAIP, la amigabilidad del portal pudiera verse comprometida con los banners en movimiento. En la página principal del portal se puede observar lo siguiente (figura 6):

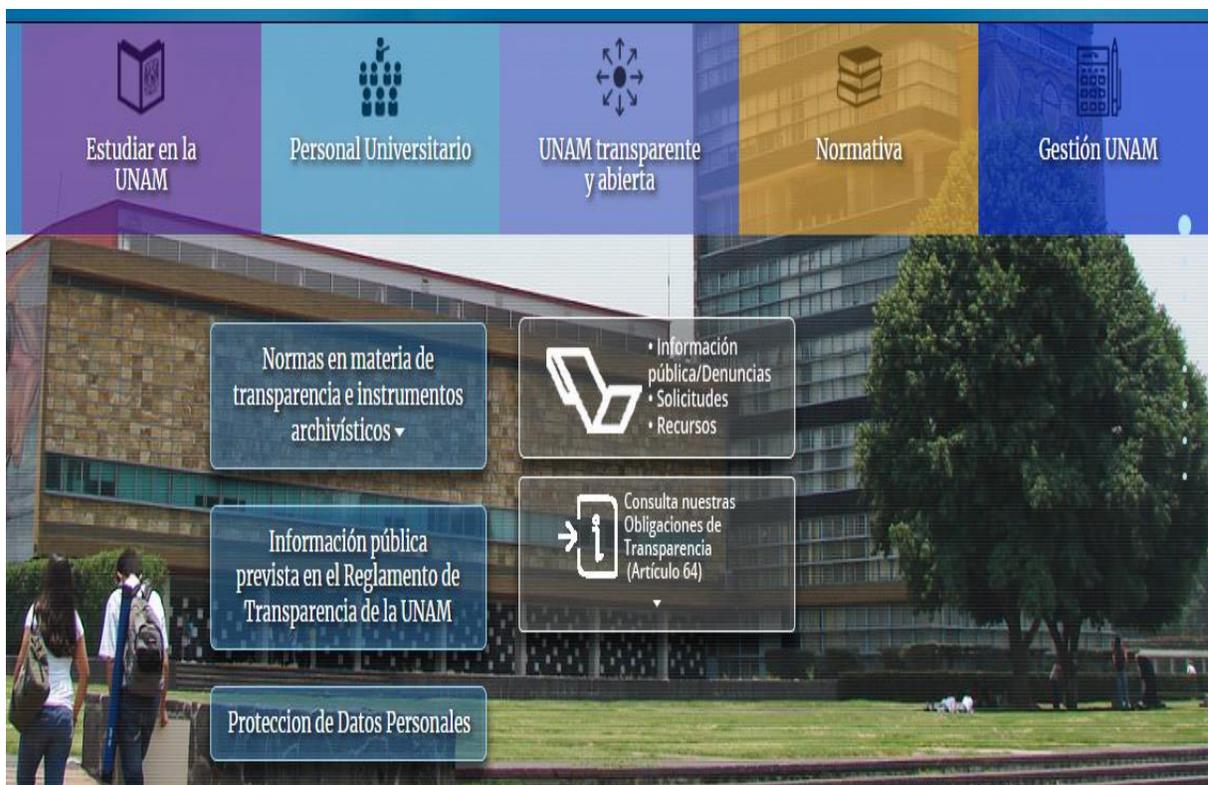


Figura 6. Página principal portal de transparencia UNAM

En la página principal del portal se pueden observar los apartados de: (1) Estudiar en la UNAM, que se refiere a la oferta académica de la universidad y la gestión escolar universitaria; (2) Personal Universitario, en donde se puede encontrar información relacionada con la actividad laboral en el contexto universitario; (3) UNAM transparente y abierta, que se refiere al compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas; (4) Normativa, que hace referencia al apartado al contexto normativo aplicable a las actividades y funciones de las áreas universitarias y (5) Gestión UNAM, en donde se encuentra información sobre el desempeño de las áreas sustantivas y la gestión de recursos asignados a la Universidad.

A simple vista también lucen los apartados que se refieren a las Normas en materia de transparencia e instrumentos archivísticos; información pública prevista en el Reglamento de Transparencia de la UNAM y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, y no menos importante, como se puede observar en la figura 7, el portal de transparencia de la UNAM al final de su página tiene accesos directos a la página del INAI, a la *Ley General de Transparencia*, al Portal de Obligaciones del Gobierno Federal, al *Reglamento de Transparencia* de la UNAM, a la Unidad de Transparencia, al Comité de Transparencia, entre otros accesos de suma importancia.

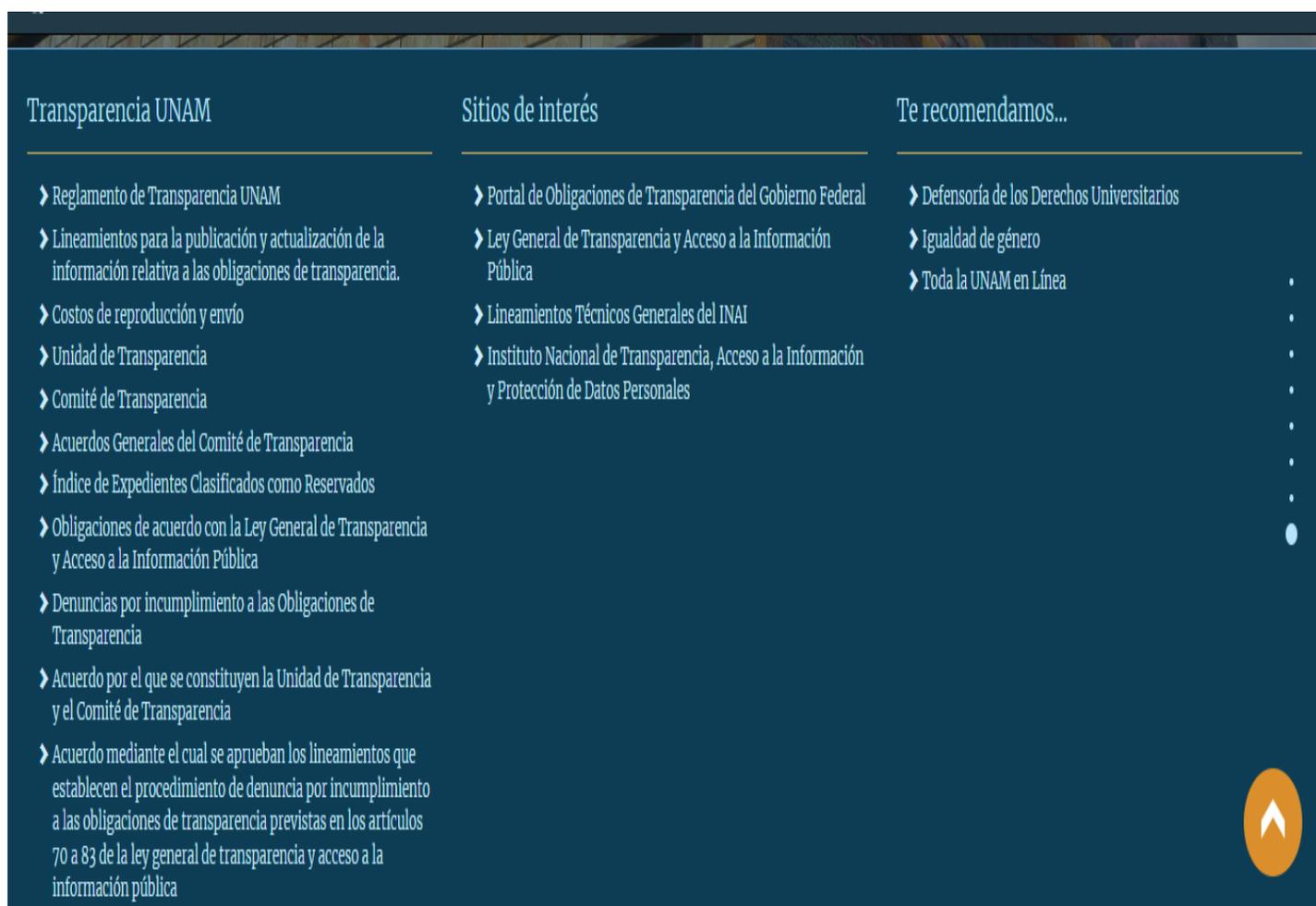


Figura 7. Final del portal de transparencia de la UNAM

El segundo portal de transparencia analizado fue el de la Universidad Autónoma Metropolitana (<https://transparencia.uam.mx/index.html>) en el que a decir verdad se cuenta con una interfaz bastante amigable como se puede observar en la (figura 8):



La Universidad Autónoma Metropolitana con objeto de garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información el cual se precisa, asegura y preserva a través de Ley General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, habilita este Portal de Transparencia para proporcionar a la comunidad universitaria y a la sociedad en general, el acceso sencillo a la información que genera o posee la institución.

De esta forma la UAM refrenda su compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, valores que se consagran en su Ley Orgánica.

Figura 8. Página principal portal de transparencia UAM

En este portal se pueden observar los apartados de (i) Obligaciones de transparencia, que refiere al listado de comunes y específicas; (ii) Solicitud de acceso a la información, que por su parte refiere al portal de la PNT; (iii) Casa Abierta y Transparente, que hace referencia a la Unidad de Transparencia y al Comité de Transparencia; (iv) Transparencia proactiva, que se refiere al conjunto de información adicional a la que establece como mínimo la normatividad respectiva, que tiene por objeto permitir la generación de conocimiento público útil y (v) el Reglamento para la transparencia, se refiere a la legislación universitaria.

Por último y no menos importante, el portal de transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (<https://transparencia.uacm.edu.mx/>) presenta

una interfaz totalmente distinta a los otros dos portales tal y como se puede observar en la (figura 9):



Figura 9. Página principal portal de transparencia UACM

A grandes rasgos en este portal solo se puede observar un enlace hacia la PNT, el correo de contacto de la Unidad de Transparencia, el Programa Anual de Desarrollo Archivístico y el domicilio.

Una vez finalizado el análisis y comparación de los tres portales de transparencia ya mencionados se procedió a la aplicación de solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; a continuación, se expondrán los resultados a dichas solicitudes:

La solicitud con no. de folio 330031922002064 donde se solicitan los inventarios documentales generados por entidades de los años 2018 a 2021 de: Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Comunicación Social y Facultad de Ingeniería (figura 10):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002064

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 10. Solicitud 330031922002064

La solicitud con no. de folio 330031922001046 donde se solicita el número de becas a alumnos extranjeros y alumnos nacionales que ha otorgado la Universidad en los años de 2018 a 2022, desglosada por género y escolaridad (figura 11):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Alicia
Representante (en su caso)	
Folio	330031922001046

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 11. Solicitud 330031922001046

La solicitud con no. de folio 330031922002072 donde se solicitan las actas de sesión del Comité de Transparencia de 2020 a 2022 (figura 12):

Acuse de recepción de solicitud de acceso	
Solicitante	
Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002072
Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
<p style="color: red; text-align: center;">"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."</p>	

Figura 12. Solicitud 330031922002072

La solicitud con no. de folio 330031922002059 donde se solicitan los contratos de licitación digitalizados o contratos simples por el que la Gaceta UNAM se publica, de los años 2012 a 2022 (figura 13):

Acuse de recepción de solicitud de acceso	
Solicitante	
Nombre o razón social	Julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002059
Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
<p style="color: red; text-align: center;">"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."</p>	

Figura 13. Solicitud 330031922002059

La solicitud con no. de folio 330031922001045 donde se pregunta ¿Qué ha hecho la actual dirección de la Facultad de Filosofía y Letras en cuestión de prevención de violencia de género, hostigamiento sexual y denuncias por acoso? (figura 14):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante	
Nombre o razón social	Ness
Representante (en su caso)	
Folio	330031922001045

Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 14. Solicitud 330031922001045

La solicitud con no. de folio 330031922002063 donde se solicita el gasto total (documentado y digitalizado) de uso de gasolina de los años 2012 a 2022 de las entidades de: Rectoría, Abogado General, Dirección General de Bibliotecas, Dirección General de Comunicación Social y Dirección General de Prevención y Protección Civil (figura 15):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante	
Nombre o razón social	Julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002063

Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 15. Solicitud 330031922002063

La solicitud con no. de folio 330031922002066 donde se solicita el total de coches nuevos o seminuevos comprados y/o adquiridos en la Universidad durante los años 2018 a 2022 y a qué entidades fueron destinados2 (figura 16):



Plataforma Nacional de Transparencia



inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

26/05/2022 02:52:26 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002066

Figura 16. Solicitud 330031922002066

La solicitud con no. de folio 330031922002060 donde se solicita el gasto total en la compra de bebidas azucaradas (como Coca Cola, Pepsi, Fresca, etc.) en las entidades de: Dirección General de Servicios Generales, Secretaría General, Dirección General de Comunicación Social y Dirección General de Personal (figura 17):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002060

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Figura 17: Solicitud 330031922002060

La solicitud con no. de folio 330031922002068 donde se pregunta y se solicita ¿Qué bases de datos y/o recursos electrónicos externos tiene contratados la UNAM para ofrecer a sus alumnos a través de la BiDi?, ¿Qué difusión les dan a esos recursos?, ¿Cuál es el porcentaje de uso de esos recursos? Los contratos y/o convenios con los proveedores de esos recursos. El gasto total ejercido en la compra y/o renta de esos recursos (figura 18):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante	
Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002068
Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 18. Solicitud 330031922002068

La solicitud con no. de folio 330031922002058 donde se solicitan conocer el total de recursos (humanos, económicos, materiales, etc.) destinados en contratos por honorarios en la Dirección General de Comunicación Social y las funciones que éstos desempeñan (figura 19):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante	
Nombre o razón social	Julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002058
Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 19. Solicitud 330031922002058

La solicitud con no. de folio 330031922002062 donde se solicita el plan de estudios del Colegio de Ciencias y Humanidades en náhuatl (figura 20):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	Xochitl
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002062

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 20. Solicitud 330031922002062

La solicitud con no. de folio 330031922002069 donde se solicita evidencia documental de las bajas documentales de todas las direcciones generales de la unam que se generaron de 2018 a 2021 (figura 21):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002069

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Figura 21. 330031922002069

La solicitud con no. de folio 330031922002070 donde se solicita el sueldo del Rector (figura 22):



Plataforma Nacional de Transparencia



inai
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
26/05/2022 03:09:04 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002070

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 22. Solicitud 330031922002070

La solicitud con no. de folio 330031922002074 donde se solicita el discurso inaugural de toma de posesión, fotos y/o videos de todos los rectores de la UNAM desde Juan Ramón de la Fuente al actual rector (figura 23):

26/05/2022 03:30:15 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002074

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Figura 23. Solicitud 330031922002074

Por último, la solicitud con no. de folio 330031922002075 donde se solicitó información confidencial acerca del expediente de violencia de género en el cual me vi involucrada siendo estudiante de la Facultad de Filosofía y Letras en 2016 (figura 24):

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante	
Nombre o razón social	Vanesa Rosas Rivera
Representante (en su caso)	
Folio	330031922002075

Unidad de Transparencia	
Sujeto obligado	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted"

Figura 24. Solicitud 330031922002075

Una vez expuestos los resultados de las solicitudes que se realizaron a través de la PNT se procede a su discusión y análisis en el siguiente apartado.

3.4 Discusión

Al realizar la visita a los portales de transparencia de las universidades se pudo comprobar no solo que evidentemente ya las instituciones educativas cuentan con sus propias páginas, sino que son sitios web de mucho enriquecimiento y que, además contienen todos los aspectos fundamentales de las obligaciones de transparencia descritos en la LGTAIP.

Por otro lado, una de las principales diferencias que se pudieron observar al realizar la comparación entre los dos primeros portales es que, en el portal de la UAM, la navegación es un poco más limpia y sencilla, lo cual podría favorecer a ciertas generaciones de usuarios en cuanto a colores presentados en pantalla, cantidad de texto, etc.

Otro punto importante a destacar entre estos dos portales es que para encontrar información sencilla como por ejemplo el organigrama o el directorio, la interacción y navegación en el portal de la UAM se vuelve más amigable. Sin embargo, algo notable a destacar es que, a diferencia del portal de la UNAM, el de la UAM no presenta ligas a sitios de interés.

El tercer portal de transparencia que se revisó fue el de la UACM, que a diferencia de los primeros dos todavía se nota en crecimiento. Su navegación suele ser confusa, la utilización de colores distrae y la información no se encuentra a simple vista. En resumen, preferible usar la PNT para obtener información específica de la universidad.

A continuación, se presumen en una escala del 1 al 5, donde 1 es lo más bajo y 5 lo más alto, las características que se tomaron para evaluar los tres portales (cuadro 2):

Características	UNAM	UAM	UACM
Información conforme a artículos 70 y 75 de la LGTAIP	5	5	3
Amigabilidad (interfaz)	4	5	2
Facilidad para encontrar información	4	5	2

Cuadro 2. Características de los portales

El camino que llevó a la revisión interactiva de los portales comprueba que efectivamente el portal de transparencia de la UNAM cumple al 100% con la información que la ley solicita, está a la vanguardia y sin duda alguna puede ser usado como referente para otras instituciones.

Pasando al rubro de las solicitudes de información, es menester explicar que ninguna de las solicitudes que se realizaron fue con dolo o alguna mala intención. Todas y cada una de las solicitudes fueron explícitamente para fines de este trabajo. De tal manera que su análisis no está hecho desde la visión de un abogado, contador o auditor, sino desde el punto de vista de una ciudadana que pretende describir de manera crítica su percepción de estas. Por ello, no significa entonces que las respuestas obtenidas estén bien o estén mal, en este apartado simplemente me limitaré a dar mi punto de vista y/o sugerencias.

En el ejercicio de sus funciones cada dependencia debe elaborar y entregar al Área Coordinadora de Archivos el inventario documental por unidad, para que esta última pueda auditar que los expedientes que en estos se reflejan, realmente estén hechos. En la figura 10. Solicitud 330031922002064 en donde se solicitan los inventarios documentales.

Al respecto a esta solicitud, en el anexo 1 se muestra la prórroga que la universidad solicitó para atender la misma.

En la solicitud 330031922001046 que se puede ver reflejada en la figura 11, se solicita el número total de becas otorgadas a estudiantes nacionales y extranjeros de 2018 a 2022, al respecto la respuesta ver anexo 2, se ampara en criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que no existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información y refiere su respuesta a los vínculos electrónicos de la Agenda Universitaria (<https://www.planeacion.unam.mx/Agenda/>).

Es importante mencionar que la misma solicitud se le realizó a la UACM, ver anexo 3 y dicha casa de estudios si otorgó una respuesta, ver anexo 4.

En este punto es importante aclarar que no es que la respuesta por parte de la UNAM esté mal, de hecho, está fundamentada legalmente en que no están obligados a generar documentación aparte de la que ya generan. Sin embargo, resalta mucho que otra universidad sí haya contestado como se esperaba. También es importante mencionar desde este punto que algunas de las respuestas de la UNAM, se amparan en dicho criterio.

Por otro lado, en la figura 12, se observa que se solicitan las actas de sesión del Comité de Transparencia y la respuesta fue muy clara en esta ocasión; de manera detallada se explicó paso a paso cómo consultar dicha información a través del portal de transparencia, ver anexo 5.

Además, la Gaceta de la UNAM se imprime en talleres externos a la UNAM, en la figura 13 Solicitud 330031922002059 se solicitan los contratos por los cuales se lleva a cabo todo ese proceso.

De igual forma que con la solicitud 330031922002064, se solicitó una prórroga para poder entregar la respuesta, todo ello se refleja en el anexo 6.

Por su parte, es sabido que la violencia de género acecha en todos lados por igual, el acoso, hostigamiento, abuso, etc. aunque queramos no cesan, por ello se le realizó una solicitud de información que se refleja en la figura 14, a la actual administración de la Facultad de Filosofía y Letras, ver anexo 7.

Al respecto de esta solicitud, queda evidenciado el compromiso que tuvieron para con la respuesta, ya que no solo adjuntaron el primer informe de actividades de la actual directora, sino que también en oficio respondieron las estadísticas y algunos avances.

Ahora bien, las solicitudes 330031922002063; 330031922002066 y 330031922002060, reflejadas en las figuras 15, 16 y 17 respectivamente, son el reflejo de lo que cualquier ciudadano (a) pudiera preguntarse cuando por su mente nace la pregunta “¿en qué se gasta el dinero las universidades?”.

Antes bien, la solicitud 330031922002063 fue respondida a través de la Tesorería de la UNAM, al respecto es importante mencionar que se precisó la evidencia documental y la respuesta se presentó en forma de tabla simple; si bien los gastos en gasolina fueron presentados, no existe evidencia documental que los respalde, véase anexo 8

Por otro lado, la solicitud 330031922002066 hace referencia al total de coches nuevos o semi nuevos adquiridos durante un determinado período de tiempo, al respecto la respuesta se ve reflejada a través de un documento en Excel que fue elaborado de igual forma por la Tesorería de la UNAM, en él se vislumbra una respuesta bastante clara. Véase anexo 9

Por último, en la solicitud 330031922002060 se pidió el gasto total en la compra de bebidas azucaradas, al respecto no hubo respuesta en tiempo y forma por lo cual se solicitó una prórroga, véase anexo 10.

Por su parte, como usuarios de la información a veces no conocemos el valor de los recursos de información y a veces solo disfrutamos de ellos, ignorando todo el proceso de gestión y administración que se llevan a cabo para ponerlos a nuestro alcance. La UNAM destina muchos recursos para la adquisición de dichos recursos. La figura 18, refleja la solicitud que se hizo a la Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales respecto a este tema.

Por su parte, la DGBSD otorgó una respuesta bastante clara tanto en formato Excel como PDF describiendo gastos y usos en bases de datos que se reflejan en el anexo 11.

El tema de contratación por honorarios (figura 19) ya de por sí es un tema difícil a nivel laboral, en este rubro, se le realizó una solicitud a la Dirección General de

Comunicación Social para conocer cuántos perfiles tiene bajo este esquema de contratación y a qué se dedican estos últimos. Sin embargo, la Unidad de Transparencia solicitó también una prórroga para poder atender la solicitud, esto se refleja en el anexo 12.

En muchas ocasiones, las leyes se piensan para la mayoría de habitantes en nuestro país, excluyendo así a grupos vulnerables como ciegos, discapacitados, indígenas, etc. El caso de la solicitud 330031922002062 (figura 20) fue para conocer el alcance de la universidad para atender solicitudes de grupos vulnerables.

En esta solicitud se requirió el plan de estudios del Colegio de Ciencias y Humanidades en idioma Nahuátl, pero la Unidad de Transparencia también solicitó prórroga, la cual se ve reflejada en el anexo 13.

El tema de las bajas documentales que se generan en la universidad es muy importante, pues se trata de la destrucción documental de información que en teoría obra en los archivos de trámite de cada unidad y debe estar supervisada por el Área Coordinadora de Archivos de la UNAM puesto que pudieran existir documentos importantes que podrían pasar al archivo de concentración y hasta el histórico. En la solicitud 330031922002069 reflejada en la Figura 21 se trata el tema, al respecto la respuesta otorgada por la Coordinación General de Archivos de la UNAM a través de evidencia documental en PDF refleja de manera clara los procesos que se llevaron a cabo en cuanto a bajas documentas, esto se puede observar en el anexo 14.

Una de las cosas que deben obrar en los portales de transparencia son los sueldos de los funcionarios y personal de confianza y en el caso de las universidades, los sueldos los académicos. Es una información que si sabemos hacer uso de los portales se puede encontrar fácilmente – siempre y cuando conozcamos estos portales-. Sin embargo, se procedió a hacer la solicitud que se refleja en la figura 22

para conocer de qué manera responden a información que por ley debe de estar en el portal, al respecto la respuesta se puede consultar en el anexo 15.

Una vez más como en el caso de la solicitud 330031922001046 la respuesta se amparó en criterio 03/17 del INAI, Al respecto de esta solicitud reflejada en la figura 22, es menester mencionar que la misma se le realizó a la UACM y esta casa de estudios sí contestó en oficio el sueldo de su rector, además de referir a su portal de transparencia, ver anexos 16 y 17.

A lo largo de la historia de la universidad hemos tenido muchos rectores, todos y cada uno de ellos han puesto su granito de arena para la construcción de una mejor universidad. Su desempeño y quehaceres son muy importantes y por ello su documentación. En la figura 23 se ve reflejada la solicitud donde se solicita las evidencias documentales históricas de los discursos de inauguración de cada rector desde Juan Ramón de la Fuente, hasta el actual rector Enrique Graue.

Al respecto, la Dirección General de Comunicación Social, adjuntó las ligas a la página del rector en donde obran de manera pública los discursos e imágenes de éstos, véase anexo 18.

Como parte final de este recorrido de solicitudes, se presenta la solicitud de acceso a información confidencial. Este tipo de información, así como la reservada poseen características especiales, y por ende no son puestas a disposición de todo público, más que de los interesados para protección de sus datos personales.

Por ello, para conocer de qué manera atiende la universidad este tipo de solicitudes de acceso a la información, solicité información confidencial del expediente de violencia de género del cual fui víctima en 2016 siendo alumna de la Facultad de Filosofía y Letras. Sin embargo, es menester mencionar que también se solicitó una prórroga para atender la solicitud de información, la cual se refleja en el anexo 19.

Como se mencionó al inicio del apartado, la realización de estas solicitudes de información se llevó a cabo sin ningún tipo de mala fe. Las respuestas obtenidas

son para fines de este trabajo, al respecto se pueden llegar a las siguientes conclusiones:

- Toda vez que la información sea de carácter pública, la universidad no generará documentos *ad hoc* para una respuesta. Para el caso de la solicitud que se refiere al sueldo del rector, es entendible que refieran al portal de transparencia. Sin embargo, para el caso de la solicitud donde explícitamente se pedían número de becas por género, simplemente refirió a la información que consideró más oportuna para contestar dicha solicitud. Mientras que la otra universidad a la que se le hizo la misma solicitud sí contestó.
- El caso de la solicitud de violencia de género en la Facultad de Filosofía y Letras deja al descubierto que hay dependencias más comprometidas o mejor capacitadas para la resolución de sus solicitudes.
- De un total de 15 solicitudes de acceso a la información, en seis casos se solicitaron prórrogas, lo cual nos puede sugerir lo siguiente: (i) que las dependencias a las que se les solicitó la información no cuenten con sus expedientes en orden o en el peor de los casos ya se hubieran desecho de la información, (ii) que las dependencias no documentan el ejercicio de sus funciones, (iii) que el tiempo de respuesta que otorga la ley no es suficiente para algunas solicitudes de información.
- También se pudo observar a través de los oficios de respuestas de las solicitudes hacia la Unidad de Transparencia que las dependencias contestaban muchas en tiempo y forma, mientras que la respuesta de muchas solicitudes fue al límite de fecha de entrega por parte de la Unidad de Transparencia a través del Portal Nacional de Transparencia.

- En algunos casos se pidió expresamente la evidencia documental que probara la información a otorgar; sin embargo, no se recibió tal, sí una respuesta elaborada, pero sin evidencias documentales.
- La solicitud de prórrogas para casos especiales como mi expediente personal de violencia de género incluso puede abrir un tema de debate más profundo con preguntas como “¿por qué solicitar una prórroga para un expediente que debería estar organizado y clasificado?” puesto que el tiempo de respuesta excede y podría incluso vulnerar el derecho de acceso a la información en caso de ser negado.
- Se tendría que realizar una comparación mayor; sin embargo, en los casos en donde una solicitud de información se le presentó de igual forma a otras universidades, mostró mejor disposición de respuesta por las otras entidades.
- Lo anterior nos hace entender que se podría sostener con plausibilidad que si vienen la normatividad en materia de transparencia de la UNAM es muy avanzada, la capacidad y sensibilidad ética respecto al tema, por parte de sus trabajadores y funcionarios, podría mejorar, de modo tal que los mismos se mostrarán más receptivos, sensibles y abiertos a contribuir plenamente con la cultura de la transparencia, la protección de datos personales y el acceso a la información.

Conclusiones

La transparencia como virtud – en las instituciones o personas- se trata de una característica valiosa que merece la pena cuidar, hacer crecer y contagiar. ¿De qué serviría tener los mejores ingresos, las mejores instalaciones, por mencionar algunos, si la gente dentro de sus instancias no se conduce de la manera correcta y no precisamente por mala fe, sino también por desconocimiento de las leyes?

Transparencia y rendición de cuentas son dos características que hoy día deben ir de la mano, Si bien pueden coexistir una sin la otra, hoy en día en el marco de la transparencia gubernamental eso ya no puede ser posible.

El camino hacia la transparencia no lleva mucho en México a comparación de otras naciones – con sus respectivas leyes- aún falta mucho camino por recorrer. La armonización de los sistemas de protección de datos, de archivos y de información no ha arrancado parejo en todas las partes del país.

¿Cómo se podría hablar de transparencia sin archivos? Simplemente no se puede, en el ámbito gubernamental no puedes transparentar algo que no existe. Aún hay mucho desconocimiento por parte de las instituciones y funcionarios de la importancia que los archivos juegan en la vida democrática de un país. Aunado a esto la falta de interés y de recursos económicos han provocado que mucha documentación haya dejado de existir incluso sin que lo supiéramos,

El INAI, junto con el AGN y de la mano de los institutos de transparencia del país han venido trabajando arduamente para que cada sujeto obligado pueda volverse digno representante de la transparencia de su Estado.

Hablar de transparencia resulta un tanto complejo pues aún hoy día existen diversos autores que la siguen definiendo, que le siguen añadiendo características, en fin, que no se ponen del todo de acuerdo. Está el concepto de transparencia desde el punto de vista del filósofo, del abogado o del profesional de la información. Sin

embargo, todo llegamos a la misma conclusión: transparentar no es opción, es un deber.

Desde el momento que un sujeto obligado recibe recursos públicos de la nación acepta implícitamente detallar qué hace con dichos recursos y responder genuinamente a cada solicitud que se le presente y la UNAM no escapa a ello,

A veces se puede pensar que la universidad solo es investigación, docencia y cultura; sin embargo, hay más de fondo, hay contratos de arrendamiento, coches comprados, sueldos, gastos en papelería y un sinfín de cosas como en cualquier empresa. El caso de las universidades que se vieron involucradas en la Estafa Maestra es algo que deja mucho en qué pensar.

¿Cómo es posible que una universidad malverse fondos? Y es que en realidad no fueron las universidades, sino los funcionarios que en ese momento se encontraban dentro de ellas. La falta de moral y empatía de estos funcionarios desenfocó el buen pensamiento que como sociedad teníamos de las universidades.

Nuestro deber como ciudadanos es auditar a estos funcionarios, qué hacen con el presupuesto que se les otorga, cómo lo manejan, en qué se gata. Sin embargo, aún en México falta mucha cultura de transparencia, desde los funcionarios hasta los ciudadanos.

El funcionario que solo quiere transparentar lo que la ley le demanda y el ciudadano que ni siquiera sabe que puede hacer solicitudes de acceso a la información. Aún la tarea de cambiar esta cultura de transparencia es titánica, desde cómo usar la Plataforma Nacional de Transparencia, hasta el reconocimiento a ejercer nuestro derecho humano de acceso a la información.

Desde todo lo ya mencionado resulta imperante aplaudir el empeño y dedicación que nuestra universidad ha invertido en materia de transparencia.

La UNAM cuenta con un sólido Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia que se ven reflejados en su propio *Reglamento de Transparencia*.

Además de ello cuenta con enlaces de transparencia en cada dependencia universitaria para la atención a sus solicitudes de información y no menos importante, cuenta con un Área Coordinadora de Archivos y un Grupo Interdisciplinario de Archivos.

Actualmente la universidad trabaja arduamente en la creación de un sistema de protección de datos personales y un sistema de archivos institucional que seguramente mejorarán aún más los procesos que ya se gestionan. Es de aplauso máximo la creación de su reciente portal, el Sistema Integral de Información Académica (https://sae.uam.mx/siae/acceso_siia.html) que definitivamente viene a completar la grande labor del portal de transparencia ya existente.

Por ello, cada paso que nuestra universidad da en materia de transparencia es digno de aplaudirse, eso no significa que por ello no existan todavía dificultades o brechas a considerar desde el punto de vista humano considerando que nuestras instituciones son representadas siempre por humanos y es de humanos error, el ser poco empáticos, poco tolerantes y hasta corruptos.

Como ciudadanía toca empoderarnos con la transparencia, pedir y pedir cada vez más y mejor que nos rindan cuentas, que poco a poco vaya desapareciendo la opacidad, que no volvamos al México de los años 60's y 70's.

La culminación del presente trabajo refleja que como país vamos bien, unas instituciones más avanzadas que otras, pero eso en su mayoría depende mucho del presupuesto.

En este se reflejan los avances que nuestra universidad ha generado en transparencia y rendición de cuentas ¿y por qué no habría de ser así si contamos con excelentes egresados en todas las áreas?

Bibliografía

Ackerman, John M. y Sandoval, Irma E. (2015). *Leyes de acceso a la información en el mundo*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

<HTTP://RU.JURIDICAS.UNAM.MX/XMLUI/HANDLE/123456789/10719>

Andrés Díaz, Rosana de (2018). *La presencia de la transparencia: la gestión documental en el SIA*. En Andrés Díaz, Rosana de y Sierra Rodríguez, Javier (coordinadores). *La función de archivo y la transparencia en España* (pp. 73-86). Madrid: Universidad Complutense de Madrid, Centro Superior de Estudios de Gestión.

Article 19 (2016). *The public's right to know: principles on freedom of information legislation*. https://www.article19.org/data/files/RTI_Principles_Updated_EN.pdf

Carbonell, Miguel (2008). *El régimen constitucional de la transparencia*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Castillo, A. (2003). *Medición de la corrupción: un indicador de la rendición de cuentas*.

https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc5.pdf

Católico-Segura, Diego-Fernando, Leal-Bonilla, Karen-Yulieth y Londoño-Jiménez, Oscar-Mauricio (2019). La transparencia activa y su vínculo con el origen institucional: el caso de las universidades colombianas. *Revista Iberoamericana de Educación Superior*, 10 (27), 51-71.

<https://dx.doi.org/10.22201/iissue.20072872e.2019.27.340>

Cedeño Jiménez, Joel Enrique (2021). *La irrupción de la ética en la democracia: moralidad, transparencia gubernamental y corrupción política*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Autónoma de México.

<http://132.248.9.195/ptd2021/septiembre/0815026/Index.html>

Cejudo, Guillermo M. (2009). *La construcción de un nuevo régimen de rendición de cuentas en las entidades federativas*.

http://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc12.pdf

Comisión Nacional de Derechos Humanos (2018). *Derecho de acceso a la información*.

<https://www.cndh.org.mx/noticia/derecho-de-acceso-la-informacion#:~:text=Pero%20%C2%BFQu%C3%A9%20es%20el%20derecho,justificar%20su%20uso%5B6%5D>.

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789). En *Derechos Humanos: Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*. Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. <http://bit.ly/2fU9Wt8>

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). <http://bit.ly/2OzIsNI>

Emmerich, Gustavo Ernesto (2004). Transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad gubernamental y participación ciudadana. *Polis: Investigación y Análisis Sociopolítico y Psicosocial*, 2(4), 67-90.

Fierro Ferráez, Ana Elena (2015). *Transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad: juntos, pero no revueltos*. http://contraloriadelpoderlegislativo.gob.mx/Revista_Rc_et_Ratio/Rc_et_Ratio_10/Rc10_02_AnaElenaFierro.pdf

Figueras Zanabria, Víctor Manuel (2019). Gobierno Abierto en México: hacia una discusión realista de su factibilidad. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 64 (235), 523-553. <https://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2019.235.59021>

Fox, Jonathan (2008). Transparencia y rendición de cuentas. En Ackerman, John (coordinador). *Más allá del acceso a la información: Transparencia, Rendición de Cuentas y Estado de Derecho* (pp. 174-198). México: Siglo XXI.

Fox, Jonathan, Haight, Libby y Palmer-Rubin, Brian (2011). Proporcionar transparencia: ¿hasta qué punto responde el gobierno mexicano a las solicitudes de información pública? *Gestión y Política Pública*, 20 (1), 3-61. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-10792011000100001&lng=es&tlng=es.

García Ramírez, Sergio (2019). *La autonomía universitaria, ahora y aquí*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5520/20.pdf>

Gómez Gallardo, Perla (2011). *Transparencia universitaria: diagnóstico de la Universidad Nacional Autónoma de México*. <http://www.economia.unam.mx/publicaciones/econinforma/370/06perlagomez.pdf>

González Arreola, Alejandro (2017). *Gobierno abierto*. <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/CuadernoTransparenciaGobiernoAbierto.pdf>

González Pérez, Luis Raúl y Guadarrama López, Enrique (2009). *Autonomía Universitaria y Universidad Pública. El autogobierno universitario*. <http://abogadogeneral.unam.mx/PDFS/autonomia.pdf>

Hofbauer, Helena y Cepeda, Juan Antonio. *Transparencia y rendición de cuentas*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2303/7.pdf>

Islas, Jorge (2017). *Estudio sobre los alcances del derecho de acceso a la información en universidades e instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía derivado de la Reforma Constitucional en materia de transparencia*. México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (2020). *Solicitudes de acceso a la información pública*. <https://imipe.org.mx/accesoalainformacion/solicitudes-acceso-informacion>

Junco Esteban, María Alicia (2003). *El derecho a la información: de la penumbra a la transparencia*. México: Porrúa.

Kant, Immanuel (2008). *La metafísica de las costumbres*. Madrid: Tecnos.

Legal Leaks Toolkit (2016). *A guide for journalists on how to access government information*. https://web.archive.org/web/20161021010615/http://www.legalleaks.info/wp-content/uploads/2016/04/Legal_Leaks_English_International_Version.pdf

Lehn, Andrea (editora) (2015). *Las reformas constitucionales: retos y desafíos de los organismos públicos autónomos*. México: Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Locke, John (1990). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Madrid: Alianza Editorial.

López Ayllón, Sergio (2015). *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6° de la Constitución Mexicana*. <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2017%20B.pdf>

López Noriega, Saúl (2015). *Transparencia y el nuevo sistema de derechos humanos*. <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2022%20B.pdf>

Merino, Mauricio (2018). *Opacidad y corrupción: las huellas de la captura: ensayo sobre la definición del problema que entrelaza al Sistema Nacional de Transparencia y al Sistema Nacional Anticorrupción*. <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/CT26.pdf>

México (2015). *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGTAIP.pdf>

México (2016). *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. http://www.dof.gob.mx/avisos/2493/SG_090516/SG_090516.html

México (2017). *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*. http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5469949&fecha=26/01/2017

México (2018). *Ley General de Archivos*. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf

México (1945). *Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México*. <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:BYOr2qWYKDMJ:https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/158.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx&client=avast-a-1>

Monsiváis, Carlos (2004). *Cuatro versiones de autonomía universitaria*. <https://letraslibres.com/revista-mexico/cuatro-versiones-de-autonomia-universitaria/>

Morales Tostado, María del Carmen (2015). *Transparencia y derecho de acceso a la información pública: antecedentes y evolución en México*. México: Jorale.

Moreno Delgado, Daniel Patricio (2019). *Las universidades públicas dentro de la Estafa Maestra*. <https://oci.juridicas.unam.mx/detalle-casos-de-estudio/119/las-universidades-p%C3%BAblicas-dentro-de-la-estafa-maestra>

O'Donnell, Guillermo (1997). Rendición de cuentas horizontal y nuevas poliarquías. *Nueva Sociedad* (152), 143-167. https://static.nuso.org/media/articles/downloads/2645_1.pdf

O'Donnell, Guillermo (2001). Accountability horizontal: la institucionalización legal de la desconfianza política. *Isonomía*, (14), 7-31. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182001000100007&lng=es&tlng=es.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (2016). *Gobierno abierto: contexto mundial y el camino a seguir: aspectos claves*. <http://www.oecd.org/gov/Open-Government-Highlights-ESP.pdf>

Pacios, Ana R. (2016). *Universidades transparentes con bibliotecas transparentes*. *Investigación Bibliotecológica*, 30 (70), 105-128. [Universidades transparentes con bibliotecas transparentes | Pacios | Investigación Bibliotecológica: archivonomía, bibliotecología e información \(unam.mx\)](https://www.scribd.com/document/348888888/Universidades-transparentes-con-bibliotecas-transparentes-Pacios-Investigacion-Bibliotecologica-archivonomia-bibliotecologia-e-informacion-unam-mx)

Peschard, Jacqueline (2017). *Grandes problemas: transparencia: promesas y desafíos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México: El Colegio de México.

Puebla (Puebla). Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto. *¿Qué es gobierno abierto?* <https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/que-es-gobierno-abierto>

Ramírez-Alujas, Álvaro V (2011). *Gobierno abierto y modernización de la gestión Pública: tendencias actuales y el (inevitable) camino que viene. Reflexiones Seminales*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=96021303006>

Rocha Almazán, Dorangélica De la y Guerra Ford, Oscar M. (coordinadores.). (2009). *La transparencia en las universidades públicas de México*. http://www.infodf.org.mx/comsoc/campana/2009/LIBRO_LA%20TRANSPARENCIA%20EN%20LAS%20UNIVERSIDADES.pdf

Rodríguez Zepeda, Jesús (2015). *Estado y transparencia: un paseo por la filosofía política*. <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2004%20B.pdf>

Romzek, B. S. y Dubnick, M. J. (1987). *Accountability in the public sector: lessons from the Challenger tragedy*. https://pdfs.semanticscholar.org/5c07/6aa8db4b6cb7579e634d30b37847cb75ca8d.pdf?_ga=2.114727810.403816547.1607590112-624315649.1607590112

Ruiz, José Fabián (2017). Los órganos autónomos como espacios para el gobierno abierto. *Convergencia*, 24 (75), 159-188. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352017000300159&lng=es&tlng=es.

Salas Suárez, Joel (2017). *El papel de los órganos garantes del acceso a la información pública en el contexto del Estado abierto*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4686/10.pdf>

Salazar, Pedro y Salgado, Luis (2009). Órganos Constitucionales Autónomos. En Serna de la Garza (coordinador), *Procesos constituyentes contemporáneos en América Latina: tendencia y perspectivas*. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Sandoval-Almazán, Rodrigo (2015). Gobierno abierto y transparencia: construyendo un marco conceptual. *Convergencia*, 22 (68), 203-227. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-14352015000200203&lng=es&tlng=es.

Sandoval Ballesteros, Irma Eréndira (2013). Hacia un proyecto "democrático-expansivo" de transparencia. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 58(219), 103-134.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-19182013000300005&lng=es&tlng=es.

Schedler, Andreas (2015). *¿Qué es la rendición de cuentas?*
<http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2003%20B.pdf>

Universidad Autónoma de Nuevo León (2017). *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Nuevo León*.
http://transparencia.uanl.mx/secciones/normatividad_vigente/archivos/LyR09/19transparencia.pdf

Universidad Autónoma de Tamaulipas (2014). *Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Autónoma de Tamaulipas*.
<https://www.uat.edu.mx/SG/Documents/2.%20Reglamentos/Reglamento%20de%200Transparencia%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20y%20Protecci%C3%B3n%20de%20Datos%20Personales.pdf>

Universidad Nacional Autónoma de México (2017). *Acuerdo que actualiza las funciones del Área Coordinadora de Archivos de la Universidad Nacional Autónoma de México y crea el Grupo Interdisciplinario de Archivos Universitarios*.
<http://www.abogadogeneral.unam.mx:6060/acuerdos/view/657>

Universidad Nacional Autónoma de México (2017a). *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México*.
http://www.transparencia.unam.mx/documentos_transparencia/manual-de-normas-modificado.pdf

Uvalle Berrones, Ricardo. (2016). Fundamentos de la transparencia en la sociedad contemporánea. *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, 61 (226), 199-220. [https://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918\(16\)30008-3](https://dx.doi.org/10.1016/S0185-1918(16)30008-3)

Valverde Valverde Erika (2016). *Taller sobre rendición de cuentas con funcionarios y funcionarias del Poder Judicial en Costa Rica*. <https://prezi.com/st1b0f19mtkj/la-rendicion-de-cuentas/>

Vergara, Rodolfo (2015). *La transparencia como problema*.
<http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2005%20B.pdf>

Woldenberg Karakowsky, José (2017). *Por una cultura de la transparencia en México*.
<http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2023.pdf>

Xochihua Fernando (2001). *¿Los universitarios son servidores públicos?: a propósito de los delitos electorales en Guerrero*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3031/25.pdf>

ANEXOS

Anexo 1. Respuesta solicitud 330031922002064

C. SOLICITANTE

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información folio 330031922002064, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted la resolución de ampliación de plazo para responder su requerimiento de información por 10 días más, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, la cual se adjunta en versión electrónica para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 22 de junio de 2022

José Meljem Moctezuma

Titular de la Unidad de Transparencia

Anexo: 1 pdf

Anexo 2. Respuesta solicitud 330031922001046

C. SOLICITANTE

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio 330031922001046, mediante la cual requirió:

“Número de becas a alumnos extranjeros y alumnos nacionales que ha otorgado la Universidad en los años de 2018 a 2022, desglosada por género y escolaridad” (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, fracción IV, 29 último párrafo y 55, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted, que esta Casa de Estudios no está obligada a generar documentos ad hoc, tal como lo establece el criterio 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual, a la letra señala:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Anexo 3. Respuesta solicitud 096166422000285



Plataforma Nacional de Transparencia



26/05/2022 03:38:51 AM

Acuse de recepción de solicitud de acceso

Solicitante

Nombre o razón social	julio
Representante (en su caso)	
Folio	330031822000121

Unidad de Transparencia

Sujeto obligado	Universidad Autónoma Metropolitana (UAM)
-----------------	--

"Este acuse contiene sus datos personales por lo que deberá resguardarse en un lugar seguro para evitar su difusión y el uso no autorizado por usted."

Fecha de recepción oficial

Para efecto del cómputo del plazo establecido en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se ha recibido su solicitud con fecha 26/05/2022 (1)

Anexo 4. Respuesta solicitud 096166422000285

UACM
Universidad Autónoma
de la Ciudad de México
Estado Humano más es. Mejor.

RECTORÍA 2020-2024 | Coordinación de Servicios Estudiantiles

20
UACM
2001-2021

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2022.
UACM/CSE-043/2022

Lic. Jorge Oropeza Rodríguez
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente

En respuesta a su atento oficio UACM/UT/0952/2022 mediante el cual requiere le sea atendida la solicitud de información pública con folio 090166422000285, que a la letra dice:

“...Número de becas a alumnos extranjeros y alumnos nacionales que ha otorgado la Universidad en los años de 2018 a 2022, desglosada por género y escolaridad...”

Las becas que esta casa de estudios brinda a sus estudiantes, es de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas y Apoyos Institucionales de la UACM, el cual se encuentra publicado en la página web de la Universidad.

De acuerdo al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y al no ser considerado como requisito la nacionalidad ni el género, la información no se cuenta procesada como la solicita.

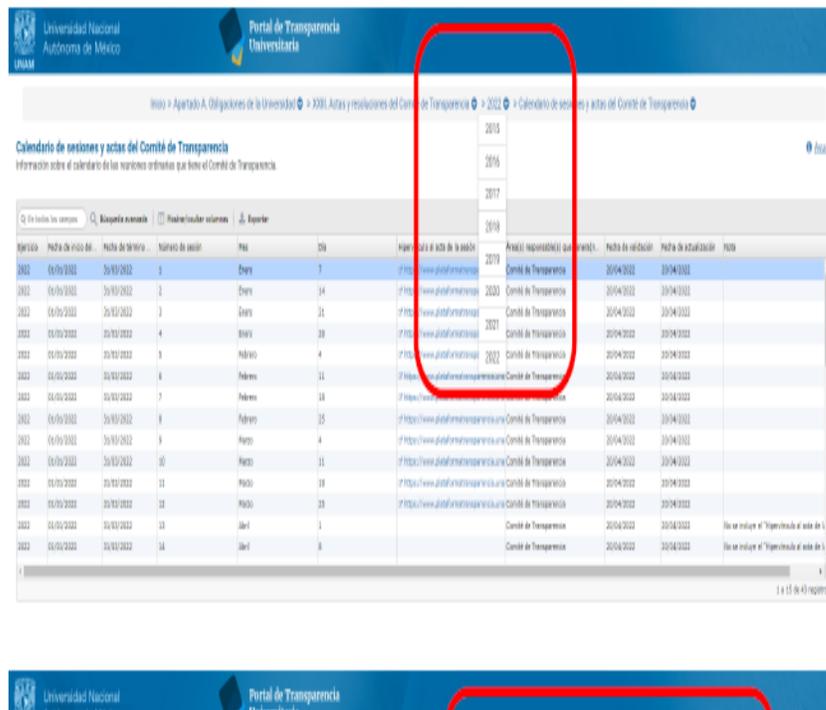
Las becas que se han otorgado de 2018 a 2022 son:

AÑO	Becas otorgadas	AÑO	Becas otorgadas
2018	3,340	2021	3,118
2019	3,483	2022-I	1,288
2020	3,385		

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Anexo 5. Respuesta solicitud 330031922002072

En dicha página, primero deberá seleccionar el año a consultar, en la parte superior derecha además de cambiar a la opción de "Calendario de sesiones" tal y como aparece a continuación:



Universidad Nacional Autónoma de México

Portal de Transparencia Universitaria

Inicio > Apartado A. Obligaciones de la Universidad > XXXI Actas y resoluciones del Comité de Transparencia > 2022 > Calendario de sesiones y actos del Comité de Transparencia

Calendario de sesiones y actos del Comité de Transparencia

Información sobre el calendario de las sesiones ordinarias que tiene el Comité de Transparencia.

2015
2016
2017
2018
2019

Sesión	Fecha de inicio de la sesión	Fecha de término	Número de sesión	Mes	Día	Hora	Fecha de inicio de la sesión	Fecha de finalización de la sesión	Nota
2019	06/09/2019	26/09/2019	1	Enero	7	10:00	2019	2019	
2020	05/09/2020	26/09/2020	2	Enero	14	10:00	2020	2020	
2021	04/09/2021	26/09/2021	3	Enero	21	10:00	2021	2021	
2022	03/09/2022	26/09/2022	4	Enero	28	10:00	2022	2022	
2023	02/09/2023	26/09/2023	5	Febrero	4	10:00	2023	2023	
2024	01/09/2024	26/09/2024	6	Febrero	11	10:00	2024	2024	
2025	01/09/2025	26/09/2025	7	Febrero	18	10:00	2025	2025	
2026	01/09/2026	26/09/2026	8	Febrero	25	10:00	2026	2026	
2027	01/09/2027	26/09/2027	9	Marzo	4	10:00	2027	2027	
2028	01/09/2028	26/09/2028	10	Marzo	11	10:00	2028	2028	
2029	01/09/2029	26/09/2029	11	Marzo	18	10:00	2029	2029	
2030	01/09/2030	26/09/2030	12	Marzo	25	10:00	2030	2030	
2031	01/09/2031	26/09/2031	13	Abril	1	10:00	2031	2031	
2032	01/09/2032	26/09/2032	14	Abril	8	10:00	2032	2032	

1 de 15 de 43 registros

Anexo 6. Respuesta solicitud 330031922002059

C. SOLICITANTE

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información folio **330031922002059**, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted la resolución de ampliación de plazo para responder su requerimiento de información por 10 días más, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, la cual se adjunta en versión electrónica para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 22 de junio de 2022

José Meljem Moctezuma

Titular de la Unidad de Transparencia

Anexo: 1 pdf

Anexo 7. Respuesta solicitud 330031922001045



actividades académicas y comunitarias que se enlistan a continuación:

1. Ratificación en sesión de Consejo Técnico de la "Guía de Funcionamiento del Comité de Ética de Docencia e Investigación de la Facultad de Filosofía y Letras" (CEDI) p.12
2. Actividades para la implementación de la política institucional en materia de igualdad de género de la Universidad en colaboración con la Comisión Interna para la Igualdad de Género (CInIG, cuerpo colegiado) y la Comisión Tripartita Autónoma (CTA, cuerpo comunitario) pp. 13-15, 24-25

- a. Seguimiento e incremento de apertura de grupos de la asignatura "Género, violencia y ética comunitaria".
- b. Implementación del curso de actualización dirigido al profesorado de la asignatura "Género, violencia y ética comunitaria".
- c. Implementación del "Curso propedéutico para el estudiantado de nuevo ingreso".

Anexo 8. Respuesta solicitud 330031922002063

Dependencias Universitarias de interés del solicitante en el período comprendido entre 2012 y lo que va de 2022 fue el siguiente:

PERIODO	DGAPSU	DGB	DGCS	OF. ABOG GRAL	RECTORÍA
2012	*	\$102,821.19	\$529,879.33	\$234,144.09	\$361,988.48
2013	*	\$137,634.41	\$595,694.03	\$192,452.24	\$424,489.31
2014	*	\$188,042.24	\$611,872.92	\$242,714.47	\$489,223.68
2015	*	\$177,109.95	\$668,150.25	\$112,626.28	\$473,585.30
2016	*	\$167,798.03	\$600,987.81	\$129,779.02	\$464,181.56
2017	*	\$202,738.27	\$548,691.29	\$159,474.63	\$506,704.81
2018	\$7,098,122.96	\$210,353.38	\$560,328.36	\$161,861.56	\$498,996.36
2019	\$6,867,081.79	\$206,813.13	\$599,386.84	\$153,427.64	\$401,836.41
2020	\$4,016,300.62	\$83,154.45	\$296,609.89	\$75,280.62	\$206,152.78
2021	\$4,417,716.71	\$179,787.77	\$371,635.43	\$112,748.63	\$275,692.35
Ene - May 2022	\$3,292,928.52	\$107,760.47	\$265,871.62	\$71,662.09	\$153,548.92

* No se cuenta con registro de consumo en esos ejercicios, en 2018 es creada la DGAPSU

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, Cd. Mx., 15 de junio de 2022.

Virgilio Delgado Zavaleta
Coordinador
Tesorería UNAM

Anexo 9. Respuesta solicitud 330031922002066

Dr. José Meljem Moctezuma
Titular de la Unidad de Transparencia
Presente.

Por instrucción de la Tesorera, en atención a la solicitud de información F330031922002066 mediante la que se requiere *“total de coches nuevos o seminuevos comprados y/o adquiridos en la Univerisidad durante los años 2018 a 2022 y a qué entidades fueron destinados”* (sic), remito a usted un archivo en Excel preparado al efecto por la Dirección General del Patrimonio Universitario de esta Tesorería, que contiene la relación de los vehículos adquiridos así como de las dependencias en las que fueron asignados para el periodo de interés del solicitante.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”
Cd. Universitaria, Cd. Mx., 2 de junio de 2022.

Virgilio Delgado Zavaleta
Coordinador
Tesorería UNAM

Anexo 10. Respuesta solicitud 330031922002060

C. SOLICITANTE

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información folio 330031922002060, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted la resolución de ampliación de plazo para responder su requerimiento de información por 10 días más, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, la cual se adjunta en versión electrónica para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 22 de junio de 2022

José Meljem Moctezuma

Titular de la Unidad de Transparencia

Anexo: 1 pdf

Anexo 11. Respuesta solicitud 330031922002068

Suscripciones de bases de datos:	\$ 68,518,250.59 M.N.
Suscripciones de revistas electrónicas:	\$ 326,359,491.06 M.N.
Bases de datos de libros:	\$2,907,232.17 M.N.

En el archivo adjunto "Bases de Datos 2022.pdf" se incluye una lista de las 148 Bases de datos suscritas con la Partida 523.

En el archivo "Revistas Electrónica 2022.pdf" se incluye la lista de 141 Sistemas de Revistas Electrónicas con la Partida 523.

En el archivo "Bases de datos libro electrónico Mayo 2021-2022 completo" se incluye la lista de bases de datos de libro electrónico con la partida 521.

Agradezco la atención que sirva prestar a la presente y, sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Ciudad Universitaria, Cd. de Mx., 15 de junio de 2022.

LA DIRECTORA GENERAL



DRA. ELSA MARGARITA RAMÍREZ LEYVA

Anexo 12. Respuesta solicitud 330031922002058

C. SOLICITANTE

Presente

Con relación a su solicitud de acceso a la información folio 330031922002058, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, notifico a usted la resolución de ampliación de plazo para responder su requerimiento de información por 10 días más, emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, la cual se adjunta en versión electrónica para pronta referencia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, Cd. Mx., a 22 de junio de 2022

José Meljem Moctezuma

Titular de la Unidad de Transparencia

Anexo: 1 pdf

Anexo 13. Respuesta solicitud 330031922002062

C. SOLICITANTE

Presente

Me refiero a su solicitud de acceso a la información con número de folio **330031922002062**, mediante la cual requirió:

“El plan de estudios del Colegio de Ciencias y Humanidades en náhuatl.” (sic)

Me permito informarle que esta Unidad de Transparencia solicitó al Comité de Transparencia de la Universidad Nacional Autónoma de México la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, con fundamento en el artículo 53, fracción I del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la UNAM.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV del citado Reglamento, me permito notificarle la ampliación de plazo para responder la referida solicitud de acceso a la información por 10 días más, misma que fue emitida por el Comité de Transparencia de la UNAM, a través de la resolución que se adjunta al presente.

Atentamente

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad Universitaria, 21 de junio de 2022.

José Meljem Moctezuma

Título de la Unidad de Transparencia

Anexo 14. Respuesta solicitud 330031922002069



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS UNIVERSITARIOS
DICTAMEN DE DESTINO FINAL: 001/2018

[Handwritten signature]

Visto los documentos: Inventario de baja documental, Ficha técnica de prevaloración y Declaratoria de prevaloración que presenta la **Dirección General de Administración Escolar (en lo sucesivo DGAE)**, en relación con la determinación del destino final, se procede a emitir el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

[Handwritten initials]

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 24 de enero de 2018, se recibió el oficio SG/DGAE/0058/2018, mediante el cual la DGAE solicitó al Grupo Interdisciplinario de Archivos Universitarios, emita el dictamen que determine el destino final de la documentación producida en los Concursos de ingreso a licenciatura a esta Casa de Estudios en noviembre 2016, febrero y junio 2017, para tal efecto, dicha Dirección remitió Inventario de baja documental, Ficha técnica de prevaloración y Declaratoria de prevaloración, documentos que obran como Anexos 1, 2 y 3 al presente.

[Handwritten initials]

SEGUNDO. El 26 de enero de 2018, personal adscrito al Área Coordinadora de Archivos de la UNAM, a fin de iniciar el proceso de valoración documental correspondiente, realizó la revisión y cotejo de los expedientes propuestos para su baja, conforme a la

[Handwritten signature]

Anexo 15. Respuesta solicitud 330031922002070

que se encuentran en sus archivos o que este obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, de conformidad con lo previsto por el artículo 54 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México.

En ese sentido, hago de su conocimiento que la documentación con la información solicitada, se encuentra en fuente pública y puede ser consultada en la página del *Portal de Transparencia de esta Universidad*, en el siguiente vínculo electrónico:

<http://www.transparencia.unam.mx/obligaciones/consulta/remuneracion-personal>

En esta página, deberá escribir en el buscador *el nombre de la persona buscada*, dar clic en buscar y enseguida aparecerá el nombre, dar doble clic sobre el mismo y le mostrará el tipo o nivel de contratación, así como la remuneración, estímulos y monto total que percibe el Rector de esta Casa de Estudios.

Anexo 16. Respuesta solicitud 090166422000282

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090166422000282
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Universidad Autónoma de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	26/05/2022 03:09:05 AM
Fecha de recepción	26/05/2022
Detalle de la solicitud	El sueldo del Rector (a)

Anexo 17. Respuesta solicitud 090166422000282

A fin de ampliar la información, se le proporciona la liga por medio de la cual podrá tener acceso a la información solicitada por usted, la cual es la siguiente:

https://transparencia.uacm.edu.mx/ART%C3%8DCULO_121_IX.aspx

Del mismo modo, se entrega la información extraída del portal de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, mediante la cual se publica la información solicitada por usted, misma que consiste en el salario bruto del rector, el cual es el que a continuación se le informa:

\$109.430,00 mensuales (Ciento nueve mil cuatrocientos treinta pesos, M.N. 00/100)

Con lo hasta aquí expuesto se da respuesta a su solicitud, sin embargo, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión correspondiente, con fundamento en

Dr. Salvador García Diego 168, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720. Teléfono 55 1107-0280, extensión 16410 y 16411,
unidad.transparencia@uacm.edu.com
www.uacm.edu.mx

UACMviva

1

Anexo 18. Respuesta solicitud 330031922002074

De conformidad a lo previsto en el artículo 53 fracción V del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México (RTAIP).

Se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección General de Comunicación Social, y se presentan a continuación los hallazgos y las ligas respectivas:

- 19 de noviembre de 1999, **Dr. Juan Ramón de la Fuente**, discurso de la página del rector con imágenes de Gaceta UNAM donde aparecen fotos del evento. Se realizó una búsqueda exhaustiva y no se cuenta con video.

<https://www.dgcs.unam.mx/historico-rectores/jrf/mensajes/1999/19nov99.htm>

<http://acervo.gaceta.unam.mx/slider/1999-11-22/content/pages/page1.jpg>

<http://acervo.gaceta.unam.mx/slider/1999-11-22/content/pages/page3.jpg>

<http://acervo.gaceta.unam.mx/slider/1999-11-22/content/pages/page4.jpg>

- 24 de noviembre de 2003, **Dr. Juan Ramón de la Fuente**, discurso de la página del rector con imágenes de la memoria digital. Se realizó una búsqueda exhaustiva y no se cuenta con video.

<https://www.dgcs.unam.mx/historico-rectores/jrf/mensajes/2003/24nov003.htm>

- 20 de noviembre de 2007, **Dr. José Narro Robles**, discurso de la página del rector con imágenes de la memoria digital. Incluye video y fotos.

<https://www.dgcs.unam.mx/historico-rectores/jnr/htmldiscursos/071120.html>

Respuesta a solicitud de información
F330031922002074

Anexo 19. Respuesta solicitud 330031922002075



-- Tipo	Folio	Estatus	Estado o Federación	Institución	Fecha oficial de recepción	Fecha última respuesta	Fecha límite de entrega	Última actividad
 	330031922002075	En proceso con prórroga, sin identidad acreditada	Federación	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	26/05/2022	23/06/2022	28/07/2022	Prórroga ARCOP

